PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

W.F. 7 • 1	_		
Madrid	Por un mes	Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS	Por tres meses.	– 8	30
Ultramar	Por tres meses.	_ 8	30
Extranjero		- 4	L 5
El pago de las suso	cripciones será	adelani	ta-

dmitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Centro de Información comercial.-El comercio exterior de Suiza y el especial con España en 1901.—Comercio especial entre España y Suiza desde 1892 á 1901.

Efinisterio de Gracia y Justicia:

Escalafón de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal (continuación).

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á cancelar una inscrip**c**ión de dominio.

Dirección general de Prisiones.—Segunda subasta para el suministro de víveres á los corrigendos y reclusas en la Prisión y Casa-corrección de Alcalá de Henares.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Comandante militar de San Roque al General de Brigada D. Julián Batanero.

Ministerio de Marina:

Intendencia general. — Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública. — Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan. Banco de España. - Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos. - Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Direcc on general de Vanidad. - Anunciando haberse declarado la peste bubónica en Tekio (Japón).

Ministerio de Instrucción pública y Melles Artes:

Real orden estableciendo la distribución de Auxiliares y de grupos de las Secciones de Físicas y Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Otras de personal.

Otra referente á la colocación en los escalafones respectivos del personal de los diversos Centros docentes.

Otra dando las gracias al Catedrático D. Fernando Araujo por su donativo á la Biblioteca de este Ministerio de varias colecciones de Revistas nacionales y extranjeras.

Otras disponiendo se anuncien á traslación las cátedras vacantes que se expresan.

Subsecretaria.—Anuncios á que se refieren las Reales órdenes anteriores.

Anunciando haberse solicitado por D. Juan Muxench un duplicado de su título de Maestro de primera anseñanza. Nombrando Maestro en propiedad de Escuela pública de Valencia á D. Refael Jiménez Nebot.

Universidad Central.—Nombramientos de Maestros para Escuolas públicas de primera enseñanza.

Administración provincial:

Distrito universitario de Sevilla.—Relación de los aspirantes

que han sido admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición á Escuelas de primera enseñanza.

Tribunal de oposiciones á Notarias vacantes en el Colegio de Burgos.—Anunciando quedar excluída de las oposiciones la Notaría vacante en Santander.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando fá los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid .- Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Subasta para la construcción de sepulturas en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia,

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Comandante militar de San Roque al General de Brigada D. Julián Batanero y Mon-

Dado en Palacio à siete de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. **Arsenio Linares**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Febrero de 1901 y por la Real orden de 14 de Noviembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que la distribución de Auxiliares y de grupos de las Secciones de Físicas y Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, determinada por Real orden de 21 del corriente, quede establecida en la forma siguiente:

Sección de Fisicas.

Primer grupo.—Física general, un Auxiliar. Segundo grupo.—Acústica y Óptica, un Auxiliar. Tercer grupo — Termología y Electricidad, un Auxiliar.

Cuarto grupo.—Fisica matemática, un Auxiliar. Observación. Las asignaturas de Astronomía Física y Metereología que se dan en el Observatorio Astronómico, tienen como Auxiliar uno de dicho Centro.

Sección de Naturales.

Primer grupo. - Mineralogía y Botánica, un Auxi-

Segundo grupo.—Zoología general, un Auxiliar. Tercer grupo.—Geografia y Geología dinámica, un Auxiliar.

Observación. Las restantes asignaturas se dan en el Museo de Ciencias Naturales, y tienen por Auxiliares los Conservadores de este Centro, distribuyéndose, mientras no sea mayor el número de éstos, del siguiente modo:

A. Mineralogía descriptiva y Cristalografía.

 \mathcal{B} . Geología geognóstica y estratigráfica.

C. Técnica micrográfica. — Organografía y Fislolo. gia vegetal y fitográfica.

D. Organografía y Fisiología animal.—Zoografías. Antropologia y Psicologia experimental.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rry (Q. D. G.), ha tenido a bieu trasladar, en virtud de concurso, à la câtedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Orense, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, à D. Fermín Bescansa Casares, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Fermín Bescansa y Casares.

Licenciado en Farmacia con nota de Sobresaliente y pre mio extraordinario.

Doctor graduado en la misma Facultad.

Licenciado en Ciencias Físico-químicas.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Historia Natural y Fisiología é Higiene, nombrado por Real orden de 3 de Marzo de 1903.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, à una catedra de Matemáticas del Instituto de Santiago, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, à D. Agilio Elifeo Fernández Garcia, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Agilio Elifeo Fernández García.

Licenciado en la Facultad de Ciencias Físico-matemá-

Tiene aprobadas, con la calificación de Notable, las asignaturas de Astronomía teórico práctica y Físico matemáticas, correspondientes al Doctorado de la misma Facultad.

Catedrático numorario de Matemáticas, en virtud de opo sición, nombrado por Real orden de 9 de Abril de 1898.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido à bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Latin del Instituto de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de dos quinquenios, & D. Hilario del Olmo y Minguez. actual Catedratico numerario de igual asignatura del Instituto de

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Hilario del Olmo y Minguez.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Tiene aprobada la asignatura de Estética, correspondiente al Doctorado de la misma Facultad.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 28 de Junio de 1892.

Ha publicado una obra de Psicología, Lógica y Ética, que fué favorablemente informada por el Consejo de Instrucción

Otra de Gramática Hispano-latina para los alumnos de segunda enseñanza y varios artículos científicos y literarios.

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 26 de Abril de 1902 con el objeto de reglamentar el cómputo de servicios para los efectos de la colocación en los escalafones respectivos del personal de los diversos Centros docentes, y habiéndose suscitado algunas dudas sobre si dicha Real orden tendría ó no aplicación al Profesorado de Estudios generales de Institutos y Catedráticos numerarios de Universidad, cuyos escalafones se rigen por los Reales decretos de 24 de Marzo de 1876 y 20 de Agusto de 1875;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que la Real orden de 26 de Abril de 1902 no tiene aplicación à los Catedraticos numerarios de Universidad ni à los de Estudios generales de los Institutos, que tienen su legislación especial en los Reales decretos de 20 de Agosto de 1875 y 24 de Marzo de 1876, debiendo aplicarse únicamente à todos los demás escalafones del personal docente, en los cuales se tendrá en cuenta, además de dicha Real orden y como complemento y legislación supletoria, lo dispuesto en los artículos 7.° y 3.º de los Reales decretos citados.

2.º Que se publiquen todos los nombramientos de Catedráticos en la GACETA, y que no se dé posesió 1 á ninguno sino dos días después de dicha publicación, cuando se trate de Catedráticos procedentes de la misma oposición ó concurso, ó de oposiciones ó concursos resueltos en la misma fecha por las Reales órdenes de nombramiento.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su conosimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 20 de Abril del año corriente D. Fernando Polo y Grjalbo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ocupaba el núm. 165 del escalafón general del Profesorado de Universidades;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que D. Magín Fábrega y Cortés y D. Jesús Sánchez Díez, Catedráticos numerarios de la Universidad de Barcelona, que por ascensos anteriores habían llegado á ocupar los números 211 y 281 del referido escalatón, pasen á los números 210 y 280 en el mismo, respectivamente, con la antigüedad de 21 de dicho mes y sueldos desie el mismo día de 5.000 pesetas el primero y 4.000 el segundo.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional, vacante en la Escuela superior de Comercio de Cádiz, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que se anuncie à traslación la catedra de Procedimientos industriales y Nociones de Armamento de buques, vacante en la Escuela superior de Comercio de Cadiz, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, se anuncie á traslación la cátedra de Lengua alemana, vacante en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el RRY (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que se anuncie à traslación la cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios elementales de Comercio de Barcelona, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del donativo que el Catedrático D. Fernando Araujo ha hecho à la Biblioteca de este Ministerio de varias colecciones de Revistas nacionales y extranjeras, que forman un conjunto que excede de 350 tomos, entre ellas la Revue des Revues, Revue Bleue, Nouvelle Revue Internationale, Revue Politique et Parlamentaire, Humanité Nouvelle, Nuova Antologia, Rivista Moderna, Rivista Internazionale, Review of Reviews, Monthly nord American Review of Reviews, La Lectura y Nuestro Tiempo, ofreciendo además seguir entregando à dicho establecimiento los números que de las mismas se vayan publicando;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se den las gracias al repetido Catedrático por su generosa conducta acerca del particular, y que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID para que se tenga noticia del acto que ha realizado, debiendo consignarse su nombre con un rótulo en los armarios que las mencionadas colecciones ocupen.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Maddid 6 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministeric.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á cancelar una inscripción de dominio, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que instruído expediente en la Delegación de Hacienda de Málaga pera que se declarase la nulidad de la subasta de una finca rústica denominada Zea, sita en término de Benagalbón, embargada en expediente de apremio por débitos de contribuciones de D. Antonio Moreno Garrido, la referida Delegación, por providencia de 6 de Enero de 1896, declaró procedente la nulidad de dicha subasta, la cual fué confirmada por Real Orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 28 de Mayo de 1897, contra la que se interpuso por el comprador D. Juan González Pérez recurso contencioso administrativo, que fué resuelto por sentencia de 20 de Enero de 1800, absolviéndose á la Administración general del Estado de la demanda deducida contra la citada Real Orden, quedando ésta firme y subsistente:

Resultando que para cumplimentar las resoluciones recaídas en dicho expediente, la referida Delegación acordó expedir certificación de las mismas y de los particulares necesarios para que por el Registrador de la propiedad de Málaga se cancelase la inscripción de dominio que produjo la venta anulada, aplicando las reglas establecidas en los artículos 24 y 25 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 y en la Re. solución de este Centro de 25 de Octubre de 1894, expidiéndo. se, en efecto, dicho certificado por el Tesorero de Hacienda de la provincia, con el V.º B.º del Delegado, consignándose también la descripción detallada de la finca de que se trata; y presentado en el Registro de la propiedad, fué denegada la cancelación de inscripción de dominio que se interesaba en el mismo certificado por los siguientes motivos: «primero, porque el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y Resolución de la Dirección de los Registros de 25 de Octubre de 1894 se contraen exclusivamente á las inscripciones de los bienes inmuebles y derechos reales que posean y administren el Estado y las Corporaciones civiles ó eclesiásticas, y el lagar de Zea no ha sido nunca poseído ni administrado por dichas entidades, por cuya razón no tienen aplicación aquellas dispol siciones legales al caso de que se trata; segundo, porque aunque si bien es cierto que ha recaído sentencia de un Tribunal administrativo en la vía contenciosa, en ella sólo se hace declaración de la nulidad de un remate efectuado, sin hacerla expresa y terminante de la nulidad de la escritura otorgada, ni ordena la cancelación de la inscripción que ésta motivó, indispensables requisitos para la inscripción de cancelación caso que dicho Tribunal tuviese competencia para hacerlas; tercero, porque no siendo aplicable al caso el Rea-Decreto de 11 de Noviembre de 1864, debs estarse á lo dispuesto en el art. 82, y especialmente en el apartado 3.º del artículo 83 de la Ley Hipotecaria, que exigen otra escritura pública ó sentencia ejecutoria obtenida en juicio ordinario para que puedan ser canceladas las inscripciones hechas en virtud de escritura pública, cual acontece con la que ahora se pretende cancelar; y, finalmente, cuarto, porque aun no existiendo los anteriores defectos, siempre resulta que el dccumento presentado no es auténtico, por no estar expedido por funcionario competente»;

Resultando que el Abogado del Estado interpuso recurso gubernativo con la solicitud de que se acordase cancelar la inscripción de dominio que produjo la venta del lagar de Zea, alegando al efecto: que con arreglo al art. 9.º de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, los procedimientos para hacer efectivos los créditos en favor de la Hacienda pública son exclusivamente administrativos, y su jurisdicción se extiende también á cuanto tenga relación con la validez ó nulidad de los procedimientos; que las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo tienen asimismo en los asuntos de su competencia igual autorida i que la de los Tribunales ordinarios; que el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 no es aplicable solamente à los bienes procedentes de la desamortización, sino que regula todas las relaciones entre la Administración y los Registros, en cuanto á inscripciones de bienes del Estado, según se deduce en su art. 23; que el contrato de compraventa se perfecciona por el simple consentimiento, y su reducción á escritura pública es sólo una solemnidad encaminada á la mayor constancia y prueba de las obligaciones; que, por tanto, declarada la nulidad del remate por Autorida i competente, esta declaración entraña necesariamente la nulidad de todo lo que es consecuencia del mismo; que según el art. 10 de la citada Ley de 25 de Junio de 1870 y repetidas Resoluciones de esta Dirección, las providencias de las Autoridades administrativas encargadas de la vía de apremio tienen el carácter de sentencias y la fuerza necesaria para cancelar inscripciones en el Registro de la propiedad, á tenor de lo prevenido en el apartado 3.º, art. 85, de la Ley Hipotecaria; que conforme al art. 596 de la Ley de Enjuiciamiento civil, son documentos públicos y solemnes los expedidos por funcionarios públicos con relación á los antecedentes que están bajo su custodia, y estando atribuída por los Reglamentos de 15 de Abril de 1890 y 5 de Agosto de 1892 á las Tesorerías de Hacienda de provincias la tramitación de las reclamaciones que se entablen contra los procedimientos de recaudación, resulta que tiene dicho carácter el certificado á que se refiere el presente recurso; y que la doctrina en que se funda la cancelación solicitada se apoya también en la Resolución de este Centro de 19 de Mayo de 1887:

Resultando que el Registrador de la propiedad solicitó se declarase inadmisible el recurso, exponiendo: que el certificado de referencia se halla extendido por el Tesorero de Hacienda de la provincia, y estos funcionarios únicamente pucden expedir certificación de resoluciones judiciales en el exclusivo caso á que se contrae el capítulo 10 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó sea de los expedientes de apremio que hubieran terminado con la adjudicación de fincas á la Hacienda; que la escritura de venta se otorgo directamente por el deudor á favor del rematante y no por el Estado ni por el Agente ejecutivo, y no es el Estado el que puede, por consiguiente, reclamar en concepto de interesado, careciendo en su virtud de personalidad el recurrente para interponer este recurso; que las reglas establecidas en los Reales Decretos de 6 de Noviembre de 1863 y 11 de Noviembre de 1864 se contraen exclusivamente á bienes que posea y administre el Estado, y la finca objeto del recurso no ha sido poseída por el Estado, de manera que al cancelarse la inscripción de dominio que se pretende quedaría inscrita á nombre de D. Epifanio García y no del Estado; que en la sentencia del Tribunal de lo Contencioso no se hizo expresa y terminante declaración de nulidad de la escritura de venta de dicha finca, ni se dispuso la a cancelación de la inscripción de ésta, y la providencia de la Delegación de Hacienda que acordó ésta no reune el carácter y Jefe á quien competa el conocimiento del asunto; y corresprocesal que exige el art. 82 de la Ley Hipotecaria; que el Tribunal Contencioso administrativo no es además competente para declarar la nulidad de una escritura otorgada por terceros que no han contratado con la Administración y ordenar la cancelación de dominio que produjo dicho título, pues estas cuestiones son de índole civil, y las de esta clase se hallan excluídas de su conocimiento según el art. 4.º de la Ley de 13 de Septiembre de 1888; que el art. 83 de la Ley Hipotecaria dispone que para cancelar las inscripciones constituídas por escritura pública, si no conviniere en ella aquel á quien ésta perjudique, podrá el otro interesado demandarlo en juicio erdinario; que estas doctrinas se hallan confirmadas por las sentencias del mismo Tribunal de lo Contencioso de 10 de Julio de 1897, 10 de Marzo de 1898 y 10 de Marzo de 1900 y por varias Resoluciones de esta Dirección, entre ellas la de 26 de Julio de 1877; que las disposiciones de los artículos 82 y 83 de la Ley Hipotecaria no han podido ser derogadas por el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, y así se deduce de la doctrina consignada en la Resolución de este Centro de 16 de Enero de 1900; que para inscribir una ejecutoria, que es lo que aquí se pretende, ha de estar consignada, según el art. 8.º del Reglamento hipotecario, en un testimonio expedido por funcionario competente que no puede ser el Tesorero de Hacienda, sino el que tenga la fe judicial, según se deduce de la Resolución de 29 de Noviembre de 1884; que el art. 9.º de la Lay de 25 de Junio de 1870, citado por el recurrente, atribuye únicamente la fuerza ejecutiva de una sentencia á las certificaciones que se expidan para proceder contra los bienes y derechos de los deudores, pero no en los demás casos; que el citado Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 se refiere exclusivamente à bienes embargados ó adjudicados gubernativamente á favor de la Hacienda pública; que si bien el contrato de compraventa se perfecciona por el consentimiento, es, sin embargo, indispensable que conste en escritura pública para que pueda inscribirse en el Registro de la propiedad; que no puede considerarse como auténtico el certificado de referencia por el hecho de estar archivados en la Tescrería de Hacienda los antecedentes que en el mismo se consignan, y así lo demuestra el art. 5.º del repetido Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864; y que en la Colección oficial no se encontraba la Resolución que cita el recurrente de fecha 19 de Mayo de 1887:

Resultando que el Juez Delegado declaró que la nota recurrida se encuentra bien extendida, sólo en cuanto se deniega la cancelación del dominio que se pretende, á causa de no haberse expedido el testimonio de la ejecutoria por el funcionario competente, fundando esta resolución en que el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 comprenda decisiones referentes á toda clase de bienes, aunque no procedan de la desamortización, por lo que no puede interpretarse dicho Real Decreto y la Resolución de 25 de Octubre de 1894 en sentido tan restrictivo como lo hace el Registrador, mayormente tratandose de un asunto que si bien interesa a González Pérez, rematante de la finca, y al último poseedor de ésta, García de Tejada, afecta también á la Hacienda, que fué la que instruyó el expediente, á virtud del cual se enajenó la finca al González; que respecto al segundo motivo, el contrato de compraventa se perfecciona por la conformidad de las partes en la cosa y en el precio, cualesquiera que sean las solemnidades con que se otorgue para hacerlo constar como prueba de las obligaciones con respecto á los contratantes ó á un tercero, y por lo tanto declarada la nulidad del remate, que aquí es el acto esencial, por Autoridad competente, es nulo todo lo que es consecuencia del mismo, perque de no ser así vendría a suponerse que el mero hecho del otorgamiento de la escritura ó de la inscripción del Registro conselidaria ó prestaría fuerza de obligar á actos nulos, con arreglo á derecho, lo cual no puede admitirse en buenos principios; que respecto al motivo tercero, según el art. 10 de la Ley de 25 de Junio de 1870 y repetidas. Resoluciones de esta Dirección general, las providencias de las Autoridades administrativas encargadas de la vía de apremio tienen el carácter de sentencias de los Tribunales ordinarios, y por consiguiente la fuerza necesaria para cancelar inscripciones en el Registro de la propie lad, á tenor de lo que dispone el art. 85 de la Ley Hipotecaria, en cuvo caso se encuentra indudable. mente la dictada por el Tribunal de lo Contencioso en 20 de Enero de 1900; y que para los efectos de la inscripción, y á tenor de lo que prescribe el art. 3.º de la Ley Hipotecaria y 8.º del Reglamento, se reputan auténticos los decumentos expedidos por el Gobierno, por Autoridad ó funcionario competente para darlos y deben hacer fe por si solos, y en tal sentido es indudable que no concurre tal circunstancia en el testimonio librado por el Tesorero de Hacienda, con relación á los antecedentes que obren bajo su custodia, porque pretendiéndose inscribir la ejecutoria dictada por el Tribunal de lo Contencioso, debe presentarse en el Registro testimonio de ella, autorizado por el funcionario que tenga fe judicial en el Tribunal de referencia:

Resultando que apelada dicha resolución, por el Abogado del Estado y el Registrador de la propiedad, el Presidente de la Audiencia la ravocó en cuanto declaraba bien extendida la nota de dicho Registrador por no haberse expedido el testimonio de la ejacutoria por el funcionario competente, y la confirmó en lo demás, revocando, en su consecuencia, dicha nota en todos sus extremos, y declarando procedente la cancelación solicitada, fundándose para ello en las mismas consideraciones expuestas en el auto apelado respecto al fondo del asunto, y además en que, según el art. 62 del Reglamento or gánico de la Administración pública, debe expedir las certificaciones el funcionario de categoría inferior inmediata al

pondiendo al Delegado de Hacienda la ejecución de las resoluciones de sus superiores y la representación del Estado en sus relaciones con los Tribunales y funcionarios de otros órdenes, tratándose como se trata en el caso que nos ocupa de la ejecución de una sentencia recaída en asunto que afecta á la recaudación de tributos, es indudable que al-Tesorero de Hacienda, como funcionario de categoría inferior inmediata al Delegado de dicho ramo, corresponde expedir las certificaciones necesarias para el debido cumplimiento de la sentencia que se trata de ejecutar, y, en su consecuencia, que no existe el defecto que aprecia el Juez Delegado en el auto recurrido:

Resultando que para la mejor instrucción de este recurso se ordenó al Registrador de la propiedad de Málaga que remitiese copia de la inscripción que se mandó cancelar y de la anterior de dominio relativa á la expresada finca, apareciendo de ella que dicha finca se halla compuesta de once suertes que adquirió D. Epifanio García de Tejada por compra á D. Antonio Moreno Garrido, de las cuales hizo éste agrupación; y que seguido expediente ejecutivo contra los referidos comprador y vendedor para el cobro de la contribución territorial correspondiente á la misma finca en los años 1891-92 á 1894-95, fué aquélla rematada por la cantidad de 1.192 pesetas 70 céntimos por D. Antonio Nadales, el cual cedió el remate á D. Juan González Pérez, á cuyo favor se otorgó, con fecha 7 de Agosto de 1895, escritura de venta por el Agente ejecutivo en rebeldía de los referidos D. Antonio Moreno Garrido y D. Epifanio García de Tejada, inscribiéndose la venta al folio 79, tomo 642 del Registro:

Vistos los artículos 3.º y 82 de la Ley Hipetecaria, 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento centra deudores á la Hacienda pública, el 62 del Reglamento orgánico de la Administración Económica provincial de 5 de Agosto de 1893, los Reales Decretos de 11 de Noviembre de 1864 y 27 de Agosto de 1893 y las Resoluciones de esta Dirección de 5 de Diciembre de 1894 y 19 de Mayo de 1897:

Considerando, en cuanto al primer motivo alegado por el Registrador, que si bien es cierto que el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 no es aplicable al caso que ha motivado el recurso, eso no constituye por sí solo falta que impida la cancelación que se pretende, porque ni afecta á la validez del título ni á la de la obligación, y puede, por tanto, verificarse la cancelación solicitada si por virtud de otras disposiciones

Considerando, respecto del segundo motivo, que según lo declarado por esta Dirección en las citadas Resoluciones, las Autoridades ó funcionarios á quienes compete la instrucción de los procedimientos administrativos contra primeros y segundos contribuyentes por débitos á la Hacienda pública ejercen verdaderas funciones judiciales, y las providencias que dictan en dichos expedientes tienen la misma fuerza que las de los Tribunales ordinarios mientras no llegue el caso previsto en las Leyes de que éstos puedan entender en los expresados asuntos, hallándose comprendidas entre las providencias que tienen aquel carácter las que declaran la nulidad de un remate, si éstas quedan firmes y han sido dictadas con audiencia de la persona á quien pueden perjudicar:

Considerando que en este caso se encuentra la originaria del presente recurso, puesto que la nulidad de la venta de la finca denominada Zea ha sido declarada por la competente Autoridad administrativa como incidencia del aludido expediente de apremio, habiendo quedado firme la providencia en que se acordó, por haber desestimado el Tribunal de lo Conteneioso administrativo el recurso interpuesto contra ella por el rematante D. Juan González Pérez, único interesado, toda vez que la finca no llegó á pasar á poder de terceros posesdores:

Considerando, en cuanto al tercer motivo, que habiendo sido parte en el expediente en que recayó la providencia ejecutoria la persona á cuyo favor está hecha la inscripción, aparece cumplido el art. 82 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que, en este supuesto, la referida providen cia reune las circunstancias que exige el mismo artículo, para que en su virtud se practique la cancelación de la inscripción de la escritura de venta de 7 de Agosto de 1895:

Considerando, por lo que hace al último motivo, que segun lo dispuesto en el art. 62 del citado Reglamento de la Administración Económica provincial, las certificaciones han de expedirse por el funcionario de categoría inmediata á la del Jefe de la Dependencia en que conste lo que se solicite, y estan lo autorizada la de que se trata por el Tesorero de Hacienda de la provincia de Málaga, con el V.º B.º del Delegado de Hacienda, reune las necesarias condiciones de autenticidad, por radicar en dicha Delegación el expediente de nulidad de la venta a que se refiere la cancelación soli-

: Reta Dirección general ha acordado confirmar da providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos:anose Madride 30 de Abril de 1903 = El Director general, Rafach Andrade. - Sr. Presidente de la Audiencia de Gra-

Dirección general de Prisiones.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 13 de Abril próximo pasado con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos y reclusas en la Prisión y Casa corrección de Alcalá de Henares y sus enfermerías, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe

el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones de Alcalá de Henares, el día 1.º de Junio próximo, á las tres de la tarde, con arreg'o al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 69, correspondiente al día 10 de Marzo último.

Para conocimiento de los lícitadores se hace sabar que la citada Prisión tiene 471 plazas. y 205 la Casa-corrección de mujeres, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 10 de Marzo último, núm. 69, y del nuevo anuecio inserto en la del día, núm., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos y reclusas en la Prisión y Casa-corrección de Aleala de Henares y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar el suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente for-ma: céntimos de peseta y milézimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponents.)

Madrid 1.º de Mayo de 1903.-El Director general, Conde de San Simón.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

and a prompter.	NOMBRES	Pensión anual que se les señala Pesetas.
	Doña María de los Dolores Viver y Tutón	625
	Juana Vilar Crespo	182:50
	María Pena Villamar	160
5	Filomena Pavao de Federico	625
1	Andrea Martinez Rodríguez	400
7	Victorina Montero Rodríguez	273.75
	Juana Santana Gutiérrez	18 2:50
	Benita Herba y Pombo	625
	María del Pilar Doval y Bravo	273'75
	Joaquina Mazassi y Uceda	1.300
1	Cacilia Nocón Enríquez	533'33

⇒Madrid 15 de Abril de 1903.—El Intendente general, Leandro de Saralegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sirección general de la Denda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Terorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 9 al 13.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.049.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.044.

Idem de residues procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.899.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 8.183.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta. con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901. hasta el núm. 8.458.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.456.

Dia 11.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millonss del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Dia 12.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientas

Dia 13.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 7 de Mayo de 1903.=El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas, núm. 27.251, expedido por este establecimiento en 2 de Julio de 1902 á favor de D. José Pombo y Labat, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 6. del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el-correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

madrid 5 de Mayo de 1903. = El Vicesecretario, Francisco Madrid 5 de Mayo de 1903. = El Vicesecretario, Francisco Relda. X—1032

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SEGGIÓN 1.ª-NEGOGIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaja de cuatro y dos ruedas desde la Administración principal de Correos de Barcelona á las estaciones del ferrocarril, puerto y estafetas sucursales números 1, 2 y 6, bajo el tipo máximo de 30.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Barcelona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 16 del corriente, à las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del actual, á las once horas.

Madrid 6 de Mayo de 1903.=El Director general, R. Mcnares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de Sanidad.

Según comunica á este Centro el Cónsul de España en Tokío (Japón), se ha declarado la peste bubónica en aquella capital.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 7 de Mayo de 1903.=El Director general, Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Cádiz la cátedra de Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de provaerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Estudios superiores y elementales de Co-

mercio que descen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título profesional, y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio de 1902.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Estetines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1903.—El Subsecretario, El Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de la Coruña la cátedra de Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de provoerse por traslación conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febroro de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuela superior de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional, y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio de 1902.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advirte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1903.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de esta Corte la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio y de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1903.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Barcelona la cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proverse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Estudios superiores y elementales de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, tengan el título profesional, y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio de 1902.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyos documentos no se reciban

en el Ragistro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los estable imientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1903.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

Vista la instancia presentada por D. Rafael Jiménez Nebot, Auxiliar de la Escuela graduada agregada á la Normal de Valencia, en solicitud de que se le expida el nombramiento de Maestro de Escuela de la capital; teniendo en cuenta que por Real orden de 7 de Marzo último se reconoció al interesado derecho á pasar fuera de concurso á Escuela elemental de Valencia, como comprendido en el art. 55 del reglamento vigente, y que, según justifica convenientemente, existe vacante en la actualidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar fuera de concurso al exponente Maestro en propiedad de Escuela pública de Valencia, con el haber anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales, publicándose este nombramiento en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo prevenido en la ley Electoral.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1903. — Casa Laiglesia. —Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

D. Juan Muxench y Fitó ha acudido á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título profesional de Maestro de primera enseñanza elemental, por habérsele inutilizado en un incendio el primero que se le expidió en 12 de Marzo de 1883.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 5 de Mayo de 1903. = El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas, vacantes en este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes:

Doña Manuela Lozano Alonso, Maestra en propiedad de la Escuela pública elemental de niñas de Lozoya (Madrid), con el sueldo anual de 625 pesetas; Doña Lucía Carrión Rivas. Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de San Fernando de Jarama (Madrid); Doña Carmen Acosta Seco, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de Meco Madrid; Doña Ana del Consuelo de Arsuaga y Saco, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de Villalvilla (Madrid); Doña Ana Andrea Robledo y Pérez, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de Zarzalejo (Madrid); Doña Teófila Viejo Pajares, Maestra en propiedad de la Escuela públicas de asistencia mixta de Sieteiglesias (Madrid), con el sueldo anual de 500 pesetas; Doña María Antonia Jiménez Torres, Maestra en propiedad de la Escuela pública incompleta de niñas de Santa María de la Alameda (Madrid), con el sueldo anual de 450 pesetas; Doña Juliana de Vega Gómez, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de Talamanca (Madrid); Doña Natividad Sanz López, Maestra en propiedad de la Escuela pública de asistencia mixta de Torremocha (Madrid), con el sueldo anual de 450 pesetas; Doña María Diez Santos, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de Chozas de Sierra (Madrid); Doña Martina García Sanz, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de Pozuelo de Alarcón, barrio de la Estación (Madrid); Doña Natividad Sanz López, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de Torremocha (Madrid), y Doña María del Carmen Caminal y Ferrando, Maestra en propiedad de la de igual clase de Arroyomolinos (Madrid), con el sueldo anual de 250 pesetas.

D. Aniceto Rey de Viñas y Nieto, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Pantoja (Toledo), con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos; D. Federico Muñoz García, Maestro interino de la de igual clase de Maranchón (Guadalajara), dotada con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos; Doña Filomena García Sana, Maestra interina de la Escuela elemental de niñas de Majadahonda (Madrid), con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos, y Doña Baltasara Pascual Escolar, Maestra interina de la de igual clase y sueldo de Aldea del Rey (Segovia).

Lo que se publica á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 6 de Mayo de 1903. = El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL (1)

(Conclusion.)

Otras materias textiles.

Bordados. - La exportación total efrece próximamente la misma cifra que en 1899, 108.563.000 francos. La diferencia de menos, con respecto á 1900 (-10,689 millones de francos), recae exclusivamente sobre los bordados mosqueteados (-10,603 millones de francos).

En las especialidades y ropas, la disminución (-21 por 100) de la cantidad está compensada con los precios más remuneradores (+0,5 por 100), y el importante retroceso, de más de 2 millones de francos, que acusan los bordados de crochet, está á su vez compensado, en su mayor parte, por un aumento (1,7 millón de francos) en la exportación de bordados de seda y lino.

Los Estados Unidos é Inglaterra, que son los principales mercados de los bordados suizos, son los países que ofrecen mayor disminución con respecto á 1900; la exportación con destino á Bélgica, España, Canadá y América central disminuyó también; en cambio, los Estados limítrofes y la India británica recibieron más bordados que en 1900.

La exportación de tejidos mosqueteados permaneció igual á la de 1900, con la sola diferencia que se trabajó más para los Estados Unidos y menos para Inglaterra.

Seda. - La importación total ha aumentado algo en cantidad, pero no difiere casi nada en valor de la de 1900. Seda y sedería en general (+3.338 quintales métricos), y seda en bruto (+3.723).

La exportación arroja en millones de franços:

	Seda y sedería en general.	Seda hilada de todas clases.	Tejidos y chales de seda.	Cintas de seda.	Gasas.
1900	225	76	106	31	4,3
1901	232	77	112	29	4,3

El año de 1901 ha sido menos favorable que el anterior para la exportación de cintas de seda y media seda (-1,880 millón de francos), de la borra de seda hilada (— 0,996 millón de francos), de la trama (-0,481 millón de francos); en cambio se ha reexportado al extranjero más grége (+1,179 millón de francos), y la exportación de seda teñida ha aumentado 27,6 por 100 (+2,074 millones de francos). La exportación de tejidos y de chales, que había aumentado en los últimos años, progresó de nuevo 6 millones de francos.

No hubo grandes fluctuaciones en los precios de las sedas hiladas. En 1900, la trama de Italia costaba, por ejemplo, en Enero francos 65/66, y á fin de año, francos 47/50 solamente; en 1901, el mínimum, francos 46 y $^{\mbox{\tiny 1}}/_{\mbox{\tiny 2}}$ se pagó en Abril, y el máximum, francos 51 en Septiembre. Los demás precios de la seda no sufrieron alteración sensible.

Ha disminuído la exportación de la trama con destino á Alemania (-0,6 millón de francos), á Austria-Hungría (-0.70 millón de francos) y á Francia (-0.201 millón de)francos).

La tintorería de la seda acusa progreso. La exportación de seda teñida fué de 1.968 quintales métricos, 416 quintales métricos más que en 1900. La exportación de borra de seda aumento 9 por 100, pero por valor de un millón de francos menos que en 1900.

El valor medio de la gasa bajó de 14.500 francos á 14.145 por quintal métrico, y la exportación con destino á Alemania y los Estados Unidos disminuyó 97.000 francos, aumentando la destinada á los demás países 155.000 francos. El valor total de la exportación fué de 4,347 millones de francos.

Lino. — Habiendo sido muy escasa la cosecha de lino, el alza de precio de la mayor parte de los artículos de lino continuó en 1901. Los datos estadísticos acusan un aumento en cantidad (19 por 100) de la importación de la primera materia, una disminución de 11,5 por 100 de la importación de hilados, de 1 por 100 de la de tela de embalaje, de 6 $^{\circ}/_{8}$ por 100 de la de tejidos ordinarios y medio finos y de 10,4 por 100 de la de tejidos finos. La importación de artículos de cordelería ha decaído de nuevo el 20 por 100, y en la misma proporción la de cinchas y sacos. La exportación de estos últimos artículos ofrece aumento, y la de tejidos finos de lino ha alcanzado también el mismo valor que en 1900.

Lana. — En comparación con los dos años anteriores, los precios de la lana han sido estables en cierto modo. La lana bajó en Enero el 10 por 100; la buena, corriente, lavada, descendió á francos 3,75; subió en Abril á francos 4 á 4,20; subió de nuevo en Septiembre á francos 4,40, y cerró en Diciembre á francos 4,20. Los precios de las lanas de Australia y América fueron casi los mismos que en 1896.

La importación de la primera materia había descendido en 1900, año difícil para la industria de la lana, á 52.473 quintales métricos; en 1901 alcanzó 56.361 quintales métricos; el aumento fué de 5.974 quintales métricos, el 14,2 por 100 para

la lana en bruto, mientras que la lana teñida y peinada retrôcedió 1.916 quintales métricos, el 18 por 100.

El aumento de la importación de hilos crudos (+5 por 100), de hilos de lana peinada y cardada, blancos y teñidos (+13 por 100), está contrarrestado por una disminución de 11,5 por 100 en la importación de lana en carretes ó madejas para la venta al detalle. La exportación de este último artículo, lo mismo que la de hilos de lana peinada, crudos, fué mayor que en 1900.

Confecciones y articulos de moda. - La importación de corsés de algodón, corbatas, vestidos de encajes, confecciones de lana y seda, etc., ha disminuído poco (-3 por 100) en cantidad, y el valor total descendió de 18,49 á 18,06 millones de francos. La exportación, poco importante relativamente (1,85 millón de francos), acusa un nuevo progreso, cuyo valor (+23 por 100) ha aumentado más que la cantidad (+7 por 100), debido á que los artículos de confección acabados ó medio acabados de algodón y seda, combinados con bordados, se envian al extranjero en cantidad más importante de día

La boneteria acusa cantidades menos elevadas, sobre todo la exportación de bonetería de seda y la importación de bone-

La importación de forros de pieles acabados ha disminuído cerca del 11 por 100, pero los precios han subido un poco; las cantidades, en cambio, permanecieron casi estacionarias para los artículos de moda y los paraguas y sombrillas. La exportación de sombreros de fieltro finos, de fabricación suiza, se elevó de 59.000 francos en 1900 á 161.000 francos en 1901.

Articulos de paja. - El año de 1901 no ha sido satisfactorio para la industria de la paja. La exportación de artículos de paja, trenzas, con destino á los Estados Unidos, que estaba representada en 1897 por la cantidad de 2,476 millones de francos, descendió á 0,814 millón de francos en 1901, y es la primera vez, desde hace siete años, que la exportación total de la industria de la paja ha descendido de la cifra de 12 millones (10.001.000). La competencia de Italia se ha hecho sentir muy especialmente en la exportación de sombreros finos sin adornar.

Año de 1901. — Otras materias textiles.

Bordados y encajes. Hilos en carretes para la venta al por menor, tejidos de lino y tejidos de yute finos, cuerdas y cables; cinchas y sacos. Capullos de gusanos de seda Seda devanada. Seda cruda Borra de seda sin hilar Seda torcida y trama Borra de seda hilada Seda y borra de seda de coser, de bordar, etc., teñidas Seda y borra de seda en carretes, etc. Gasa. Tejidos de seda pura. Tejidos de media seda Chales, bandas, etc., de seda. Cintas de seda Cintas de media seda. Bordados. Desperdicios de seda y encajes	ntales ricos. ntales ricos. ntales ricos. ntales ricos.	Valor en francos.)) 123.215))))))))))))))	Cantidad. Quintales métricos. 2 4 39 29 24 31 7 3 19	Valor en francos. 19.662 2.024 3 51.500 116.915 43.425 144.990 13.177
Bordados y encajes. Hilos en carretes para la venta al por menor, tejidos de lino y tejidos de yute finos, cuerdas y cables; cinchas y sacos. Capullos de gusanos de seda Seda devanada. Seda cruda Borra de seda sin hilar Seda torcida y trama Borra de seda hilada Seda y borra de seda de coser, de bordar, etc., teñidas Seda y borra de seda en carretes, etc. Gasa Tejidos de seda pura Tejidos de media seda Chales, bandas, etc., de seda. Cintas de seda Cintas de media seda Bordados. Desperdicios de seda y encajes	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	en francos.) 123.215)))))))))))))	2 4 39 29 24 31 7 3 19	en francos. 19.662 2.024 51.500 116.915 43.425 144.990 13.177
Hilos en carretes para la venta al por menor, tejidos de lino y tejidos de yute finos, cuerdas y cables; cinchas y sacos. Capullos de gusanos de seda Seda devanada. Seda cruda Borra de seda sin hilar. Seda torcida y trama. Borra de seda hilada Seda y borra de seda de coser, de bordar, etc., teñidas. Seda y borra de seda en carretes, etc. Gasa. Tejidos de seda pura. Tejidos de media seda. Chales, bandas, etc., de seda. Cintas de seda . Cintas de media seda. Bordados. Desperdicios de seda y encajes)) 131))))))))))))))))))))))))))	n 123.215 n n n n n n	4 » 39 29 24 31 7 3 19	2.024 » 51.500 116.915 43.425 144.990 13.177
y tejidos de yute finos, cuerdas y cables; cinchas y sacos. Capullos de gusanos de seda Seda devanada. Seda cruda Borra de seda sin hilar Seda torcida y trama. Borra de seda hilada Seda y borra de seda de coser, de bordar, etc., teñidas Seda y borra de seda en carretes, etc. Gasa. Tejidos de seda pura Tejidos de media seda Chales, bandas, etc., de seda. Cintas de seda Cintas de media seda. Bordados. Desperdicios de seda y encajes	131 "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""	123.215)))) b))))))	39 29 24 31 7 3	31.500 116.915 43.425 144.990 13.177
Capullos de gusanos de seda Seda devanada. Seda cruda Borra de seda sin hilar Seda torcida y trama Borra de seda hilada Seda y borra de seda de coser, de bordar, etc., teñidas Seda y borra de seda en carretes, etc. Gasa Tejidos de seda pura Tejidos de media seda Chales, bandas, etc., de seda Cintas de seda Cintas de media seda Bordados Desperdicios de seda y encajes	131 "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""	123.215)))) b))))))	39 29 24 31 7 3	31.500 116.915 43.425 144.990 13.177
Seda devanada. Seda cruda Borra de seda sin hilar Seda torcida y trama Borra de seda hilada Seda y borra de seda de coser, de bordar, etc., teñidas Seda y borra de seda en carretes, etc. Gasa Tejidos de seda pura Tejidos de media seda Chales, bandas, etc., de seda Cintas de seda Cintas de media seda Bordados Desperdicios de seda y encajes))))))))))))))))))))))))))))))))	39 29 24 31 7 3 19	51.500 116.915 43.425 144.990 13.177
Seda cruda Borra de seda sin hilar Seda torcida y trama Borra de seda hilada Seda y borra de seda de coser, de bordar, etc., teñidas Seda y borra de seda en carretes, etc. Gasa Tejidos de seda pura Tejidos de media seda Chales, bandas, etc., de seda Cintas de seda Cintas de media seda Bordados Desperdicios de seda y encajes))))))))))))))))))))))	29 24 31 7 3 19	116.915 43.425 144.990 13.177
Borra de seda sin hilar. Seda torcida y trama. Borra de seda hilada. Seda y borra de seda de coser, de bordar, etc., teñidas. Seda y borra de seda en carretes, etc. Gasa. Tejidos de seda pura. Tejidos de media seda. Chales, bandas, etc., de seda. Cintas de seda. Cintas de media seda. Bordados. Desperdicios de seda y encajes))))))))))))))))))))))))))))))))))	24 31 7 3 19	43.425 144.990 13.177
Seda torcida y trama. Borra de seda hilada Seda y borra de seda de coser, de bordar, etc., teñidas Seda y borra de seda en carretes, etc. Gasa Tejidos de seda pura. Tejidos de media seda. Chales, bandas, etc., de seda. Cintas de seda. Cintas de media seda. Bordados. Desperdicios de seda y encajes))))))))))))))))	31 7 3 19	144.990 13.177
Borra de seda hilada Seda y borra de seda de coser, de bordar, etc., teñidas Seda y borra de seda en carretes, etc. Gasa Tejidos de seda pura Tejidos de media seda Chales, bandas, etc., de seda Cintas de seda Cintas de media seda Bordados Desperdicios de seda y encajes))))))))))))))	7 3 19	13.177
Seda y borra de seda de coser, de bordar, etc., teñidas Seda y borra de seda en carretes, etc. Gasa Tejidos de seda pura. Tejidos de media seda Chales, bandas, etc., de seda. Cintas de seda Cintas de media seda. Bordados Desperdicios de seda y encajes))))))))	» » »	3 19	
Seda y borra de seda en carretes, etc. Gasa Tejidos de seda pura. Tejidos de media seda. Chales, bandas, etc., de seda. Cintas de seda. Cintas de media seda. Bordados. Desperdicios de seda y encajes	» » »	» »	19	15.252
Gasa. Tejidos de seda pura. Tejidos de media seda. Chales, bandas, etc., de seda. Cintas de seda. Cintas de media seda. Bordados. Desperdicios de seda y encajes))))))	»		91.619
Tejidos de seda pura Tejidos de media seda Chales, bandas, etc., de seda Cintas de seda Cintas de media seda Bordados Desperdicios de seda y encajes	»		6	82.810
Tejidos de media seda Chales, bandas, etc., de seda Cintas de seda Cintas de media seda Bordados Desperdicios de seda y encajes	»	70	59	361.055
Chales, bandas, etc., de seda Cintas de seda Cintas de media seda Bordados Desperdicios de seda y encajes		40	25	111.792
Cintas de seda		»	1	12.396
Cintas de media seda Bordados Desperdicios de seda y encajes))	»	11	80.670
Bordados Desperdicios de seda y encajes	»	»	47	285.639
Desperdicios de seda y encajes))		2	41.088
Seda teñida, tejidos de seda pura, chales y bandas, etc., de media seda, pasamanería de seda, sederías combinadas con	12	3.600	»	»
metales preciosos	»	»	1	8.192
Lana en bruto ó lavada; desperdicios	47	10.105	»))
Hilos de lana cardada, sencillos ó dobles; tejidos de lana, crudos; tejidos blancos, teñidos, estampados, fuertes; bor-		100200	,	
dados y encajes))	»	10	14.424
Tejidos elásticos	»	»	175	196.879
otros artículos de caucho))	»	. 1	726
Paja trenzada))) »	78	114.204
Artículos ordinarios; cestas, escobas, etc	34	5.100	»))
Articulos finos de paja))	»	2	8.830
Boneteria de algodón))	» ·	6	14.867
Bonetería de seda))	»	11	85.193
Boneteria de lana))	l »	5	12.533
Confecciones de seda, sombreros de fieltro, adornados	»	400	»	»
Lencería de algodón, lencería de lino, confecciones de lana, bonetería de lino, pieles, articulos de moda; sombreros de				
paja, etc., sin adornar	»	»	5	18.732
***************************************	224	142.530	603	1.948.144
Total 1900)	28.548	.	2.215.992
Diferencia 1901	»	+ 113.982	»	— 267.848

Animales y productos animales.

La situación ha sido menos favorable en relación con los pastos, y los precios de los bueyes, terneras y cerdos subieron bastante. La importación de ganado se elevó a 37 millones de francos (35,9 millones de francos en 1900), y el número de cabezas, en los dos últimos años, fué el siguiente:

4 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 15 15 77 7	tude there is	ing gapabasan (1917)	MAY CUM CV	manage -
	Bueyes y toros.	Vacas.	Terneras.	Cerdos.	Carneros.
1900 1901	50.282 46.619	2.154 2.788	12.200 12.179	68.717 73.616	89.207 93.649
Cuyo	valor en m	illones de	francos fu	é:	
1900 1901	24.268 23.817	758 1.005	1.430 1.578	6.724 7.536	2.706 3.110

Se exportó más ganado vacuno, sobre todo vacas (+ 1,840 millón de francos); toros reproductores (+0,280 millón de francos), y terneras (+ 0,234 millón de francos); mientras que la exportación de becerros descendió de 1.578 á 1.182 millón de francos. Las compras de Alemania han aumentado, disminuyendo bastante las de Italia.

El comercio suizo de ganado, la importación, especialmente, ha estado sujeto en todo tiempo a grandes oscilaciones; así, por ejemplo, en 1893, año de sequia en que fué necesario reducir el número de cabezas de ganado del país, se importaron bueyes y vacas, carneros, cerdos y cabras, por valor de 22 millones de francos solamente; en los dos años siguientes. la importación ascendió á 64 y 56,6 millones de francos respectivamente, para descender en el período de 1896 á 1898 á 42 1/2, poco más ó menos, á medida que se iba realizando la reconstitución del efectivo normal del ganado indígena.

Pieles.—La exportación de cueros y pieles en bruto ha sido mayor que nunca; de 8 millones de francos en 1893, subió á 11,6 millones de francos en 1901. La importación alcanzó un máximum de cantidad en 1898, pero su valor no llegó a la cifra de 1901 (2,8 millones de francos). Las pieles preparadas alcanzaron en el año último una cifra de importación de 0,665 millón de francos; la mayor conocida.

Las vejigas, tripas y cuajos acusan disminución en su importación (-29.641), y la exportación ha disminuido también, aunque poco. La destinada á España progresó algo.

Año de 1901 Animales y productos animales.	productos	animales.		
	Importación de España en Suíza.	de España uiza.	Exportación de Suiza á España.	ı de Suiza aña.
DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	Cantidad.	Valor en francos,	Cantidad.	Valor en francos.
Vacas. Animales no denominados. Pieles en bruto. Vejigas, tripas, cuajos Cerdas y crines. Cueros, correas, etc.; artículos de cera		,, ,, 18.800 ,, ,, ,,	157 11 14 203 "	103.800 1.580 7.000 92.864 "
Total 1901 { Quintales métricos	47	20.320	218	207.304
TOTAL 1900	e	16.450	•	188.890
Diferencia 1901	«	+ 3.870	"	+ 18.414

Otros artículos.

Vidrio.—La importación de objetos de vidrio, que fué de 34.895 quintales métricos en 1893, 55.800 quintales métricos (máximum) en 1899, y de 53.138 quintales métricos en 1900, ha disminuído en 1901 4.994 quintales métricos, cerca del 9,5 por 100. La de vidrios para ventanas, etc., retrocedió 183 quintales métricos, el 2,6 por 100.

La importación de tejados de vidrio, de vidrio para pavimentos y de vidrio ordinario, fué de 60.934 quintales métricos; 5.760 más que en 1900.

Corcho:—La importación de corcho en bruto fué de 848 quintales métricos (154 quintales métricos menos que en 1900), por valor de 67.840 francos, y la de tapones y otros artículos de corcho mantuvo próximamente la cifra del año anterior: 1.439 quintales métricos, por valor de 575.600 francos.

Muebles. — La importación de muebles acabados y de piezas de muebles ha disminuído por valor de 407.238 francos, y acusan también disminución la importación de hojas y piezas de parquet.

Literatura, Ciencias y Artes.—El movimiento del comercio de libros no se mantuvo á la altura extraordinaria que en su importación y exportación había alcanzado en 1900. Las artes gráficas (litografía, cromolitografía, fotografía, etcétera) acusan un aumento de valor en la importación y exportación, á pesar de haber disminuído la cantidad. La importación de instrumentos de música ha progresado de nuevo con respecto de 1900, si bien es todavía 10 por 100 inferior al máximum que había alcanzado en 1899. Más del 80 por 100 de los pianos y harmonios vienen de Alemania. Entre los instrumentos y aparatos, los relativos á la electricidad han retrocedido en la importación, y aumentado en la exportación.

Aceite.—La perspectiva de una abundante cosecha de aceitunas ha paralizado los precios del aceite de oliva. La importación total de aceite de oliva en barriles fué de 14.979 quintales métricos, por valor de 1.566.365 francos (en 1900, 9.251 quintales métricos, por valor de 1.058.120 francos). Italia duplicó su importación; y el valor medio de la importación total de este producto descendió de francos 114 en 1900 á francos 105.

Papel.—El aumento de exportación que acusa la pasta del papel coincide con una disminución en la importación; pero según los resultados que arroja el primer trimestre de 1902, no es de esperar un nuevo progreso en este sentido. Además de que la materia fibrosa está en baja continua, los establecimientos suizos adquieren con mucha dificultad la madera de esencia resinosa, en bruto, producto que la competencia extranjera consigue á precios mucho más ventajosos.

El papel de imprimir y de cartas, lo mismo que los demás papeles fabricados, no ofrecen en su importación y exportación sino escasas diferencias con respecto á 1900. Sólo el cartón ordinario acusa una disminución de importación de cerca de 10 por 100. El aumento de la exportación de papel de periódicos con destino á Inglaterra, de que hablaba en mi Memoria del año pasado, fué un hecho aislado que no ha vuelto á repetirse.

Alfareria y ceràmica.—El consumo de tejas, ladrillos y ladrillos refractarios procedentes del extranjero experimentó

una disminución de 64.809 quintales métricos, y los artículos de barro y asperón, los tubos, partes de canalización de water-closets, han sido importados también en cantidades menores. En cambio la exportación de ladrillos en bruto, para edificaciones, con destino á Alemania, ha aumentado. La importación de loza fina y de porcelana sufrió también disminución, pero con 64.000 francos de aumento de valor.

Buhonería.—La quincallería ordinaria, cuya importación disminuyó 186 quintales métricos en cantidad, aumentó 40.000 francos en valor; y la importación de lámparas, que retrocedió también 72 quintales métricos, aumentó 13.000 francos. La quincallería fina y los objetos de adorno en metal mantuvieron la cifra elevada de 1900. La importación de artículos de viaje continuó progresando, mientras que la de los lápices negros y de color disminuyó mucho (—18 por 100). La de artículos de escritorio y de juguetes fué casi da misma que en 1900. La exportación de lámparas aumentó considerablemente (—67.271 quintales métricos): el 29 por 100.

Año de 1901. — Otros artículos.

	Importació: en £	n de España Suiza.	Exportació á Es	n de Suiza pañ::-
DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	Cantidad.	Valor	Cantidad.	Valor
	Quintales métricos.	en francos.	Quintales métricos.	en francos.
Desperdicios vegetales, salvado, residuos de simientes y frutas	169	3.334	»	»
vidrio inceloro, de vidrio grabado de color, de vidrio mate pintado y dorado, vitrificaciones, esmalte, perlas de vidrio. Corcho en bruto. Corcho trabajado.	» 298 591	23.840 235.400	28 » »	11.699 " 3
Artículos de madera, bosquejos, láminas para pisos, obras de carpintero, herramientas, etc.; muebles, etc., en bruto; muebles de madera pintados, barnizados, etc.; muebles de	391	255.400	"	9
madera de ebanisteria, esculturas de madera, marcos bar- nizados, dorados, etc.; cesteria fina y ordinaria	»	»	84	14.205
dos, dorados; muebles	23 444 "	1.915 14.652))))	» » 295
Bulvos y tubérculos de flores, árboles y arbustos	» 6	» 4.310	»	, » .
zado fino, calzado basto	1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	4.500 2.940	5 28 26	7.896 14.933 24.998
Instrumentos y aparatos científicos))))	100 »	5 139	21.787 93.703
tos de música; microscopios, lentes, etc.; aparatos orto- pédicos; pinturas sobre vidrio; objetos de historia natural. Planchas de grabados, clichés, etc.; esculturas; objetos de	») 	7	6.109
historia natural	3	1.485))	· · · · »
artículos de asbesto; piedras de afilar; papel de lija; ce- mento romano; cemento de escorias y de Puzzolano; mar- mol y granito en bloques, pulimentados, etc.; obras en				
marmol y granito, pulimentados, etc.; tubos de asfalto, etcétera; aceites minerales y de alquitrán no denominados. Aceite de oliva, en barriles; jabones ordinarios	» 43	» 3.397	91	8.099 »
Aceite de pescado; blanco de ballena; jabones perfumados. Papeles de imprimir, de cartas, etc Etiquetas, formularios, etc.; impresos o litografiados, sobres.	» »	» » »	» 100 »	657 10.672
Papel de embalaje, ordinario; papeles de colores, papeles pintados, cartón ordinario, cartón blanco ó recubierto, cartulinas	»		44	12.498
Ladrillos en bruto; crisoles de greda; loza ordinaria, loza fina, porcelana.		is a productive contraction of the contraction of t	45	7.270
Quincallería ordinaria. Quincallería fina; objetos de adorno. Quincallería fina; objetos de adorno; lámparas; articulos de	1		12 »	21.681 »
viaje, en cuero; lápices negros y de color; artículos de es- critorio y dibujo, etc.; pizarras; juguetes	1 13 15 · 3 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3(4. 3)	67	13.298
Тотац 1901	1.589	298.938	688	269.799
Тотал 1900	»	311.011	»	234.076
Diferencia 1901	/ · » / · / ·	- 12.073		+ 35.723

III

Resumen del comercio especial entre España y Suiza.

En resumen: el retroceso sufrido por nuestra importación en este país (— 1.877.231 francos) recae, en su casi totalidad, sobre el vino natural en barriles, principal producto que la nutre. Los valores totales del vino por España importado durante los cinco últimos años fueron los siguientes:

Valor en millones de francos.

1897	1898	1899	3.900	1901	•
				1001	
13,9	12,5	13,3	10,1	8,6	

Desde 1893, mejor dicho, desde 1894, año en el que, merced al Tratado de comercio que entonces empezó á regir, pu-

dimos disputarle y conquistarle á Italia el lugar preferente y casi exclusivo que sus vinos ocupaban en este mercado, la importación de España en 1901 es la menor que arrojan los datos estadísticos. Es cierto que nuestra antigna rival no salió mejor librada, pues sus vinos perdieron más terreno que los nuestros (—3,241 millones de francos); pero esta disminución, si bien se mira, obedece á la escasez de la cosecha habida en Italia, y esto mismo parecía natural que redundase en beneficio de la importación de nuestros caldos. Desgraciadamente no fue así: esta contingencia sólo aprovecho a Francia, cuya importación de vinos ordinarios del Mediodía aumento en cantidad grande, haciendo bajar el valor medio de los de España, y restando á nuestra importación 28.398 hectolitros, casi el 6 por 100.

Disminuyó también la importación del plomo en bruto (-17.500 francos); la de las almendras, higos y avellanas (-230 000 francos); el vitriolo de cobre (-73.000 francos), y el aceite de oliva en barriles y los jabones ordinarios (-22.260 francos); los capullos de seda, en cambio, progresaron 150 000 francos.

El auroento de la exportación de Suiza á España (+848.108 francos) se debió á las máquinas (+1,304 millón de francos, de los cuales 0,472 corresponden á las máquinas dinamoeléctricas); á la relojería (+0,205 millón de francos); al queso, leche condensada y harina lacteada para la alimentación de los niños (+0,274 millón de francos), lo que indica que se va desterrando de nuestras costumbres la antihigiénica papilla, verdadero Herodes nacional, que tantas inocentes víctimas sacrificaba cada año en nuestra patria.

La exportación de productos de la industria textil retrocedió, en conjunto, 1,014 millón de francos, el 16 por 100 aproximadamente. El principal artículo, bordados de algodón, descendió de 3,541 á 3,039 millones de francos; y salvo algunas excepciones, todas las cifras de los productos textiles disminuyeron algo, aunque poco.

La exportación de ganado para la reproducción con destino á la Península constó de 157 vacas, por valor de 104.000 francos. En 1900, el número de cabezas fué de 167: 117 vacas y 50 becerros.

Los siguientes cuadros contienen, por orden de categorías, las cantidades y valores de la importación y exportación durante los tres últimos años.

Quintales métricos, piezas y cabezas, y hectolitros.

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA		ación de Es en Suiza.	spaña	Exportación de Suiza á España.			
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	
Productos químicos. Relojes. Máquinas y vehículos. Metales. Comestibles y bebidas. Algodón. Otras materias textiles. Animales y productos animales. Otros artículos. Quintales mét.*. Animales y productos animales. Quintales mét.*. Quintales mét.*. Hectolitros.	2.302 » 4.784 40.939 603.576 » 101 2.635 50.956 » 603.576	2.390 » 5 6.391 35.947 458.223 65 61 34 1.907 47.607 61 458.223	1.732 » 3.176 34.702 429.841 » 224 » 1.589 41.476 » 429.841	2.349 21 289.112 12.940 4.186 5.277 32.245 934 58 270 526 28.748 289.170	1.672 28 262.872 13.407 3.762 7.103 1 1.781 676 170 239 523 29.191 263.042	2.061 23 283.138 21.036 3.402 9.042 1 1.370 603 168 218 688 38.443 283.306	

Valor en francos.

	Importaci *	ón de España	en Suiza.	Exportaci	ión de Suiza á	España.
DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	the second secon			Ι.	, .	
Productes químicos	$\boldsymbol{160.340}$	231.021	123.909	762.636	589.833	636.280
Relojes	85	115	»	3.698.325	3.126.639	3.331.832
Máquinas y vehículos	»	2.126	810	2.017.155	2.221.662	3.525.467
Metales	211.628	310.960	137.397	795.282	820.460	799.011
Comestibles y bebidas	15.074.798	11.836.004	10.135.250	780.820	987.125	1.261.369
Algodón	»	160	»	3.830.460	4.251.138	3.504.717
Otras materias textiles	180.347	28.548	142.530	2.747.352	2.215.992	1.948.144
Animales y productos anima-) / / / / / / / / / / / / / / / / / / /					
les	43.700	16.450	20.320	134.504	188.890	207.304
Otros artículos	327.722	311.011	298.938	245.654	234.076	269.799
		•				
Totales	15.998.620	12.736.385	10.859.154	15.012.188	14.635.815	15.483.923
				, a.,.		

Comercio especial entre España y Suiza desde 1892 à 1901.

OBSERVACIÓN

El vigente Tratado de comercio entre España y Suiza empezó á regir á fines del año de 1893.

Nota.

Las partidas cuyo importe no alcanzó en ninguno de los diez años la suma de 50.000 francos, no se especifican por regla general; pero están comprendidas, sin embargo, en las sumas totales de las categorias, figurando en caracteres má gruesos que las demás.

Importación de España en Suiza.

DESIGNACIÓN			A COLUMN TO THE		Valor	en miles de fr	ancos.			
DE LA MERCANCÍA	1892	1993	1894	1895	1996	1897	1898	1899	1900	1901
Productos químicos, etc Productos farmacéuticos, en bruto, enteros. Sulfato de hierro, de cobre, de zinc Esencia de trementina: Maderas. Corcho en bruto, etc.: ————————————————————————————————————	97 89 " 170 19 450 169 48 34 28 6.561	104 72 "" 208 13 190 48 38 69 88 86 84318	65 55 313 313 297 42 36 22 263 248 10.368	59 51) 255 3 248 46 41 66 201 176 14463	76 45) 237 22 212 89 88 47 561 560 14 464	62 55 » 253 216 68 55 19 43 41 15.734	106 94 5 300 53 245 94 89 16 10 3	161 93 57 9 250 37 211 196 170 13 6	230 95 97 39 267 48 217 289 266 14 8	124 84 24 10 262 24 236 114 90 20 4
Comestibles y bebidas. Pescados secos, etc., en envases hasta 5 kilogramos. Uvas de mesa, frescas. — para la fabricación de vino. Pasas para la fabricación de vino. Naranjas y limones. Pasas de Malaga, etc. Especias. Vino en barriles, natural. Materias textiles Animales y productos animales Bueyes. Cerdos, hasta 60 kilos de peso. Pieles en bruto. Otras mercaderías.	7 7 2 50 341 216 97 5.827 37 6 3 16	32 48 368 274 12 7.563 23 10 3	267 3 3 188 319 188 15 9.484 32 112 38 14	230 7 3 13 246 259 56 13 573 40 313 242 53 3	210 4 4 5 349 331 42 13.456 63 23 " 5 12 28	227 10 "2 771 705 41 13.921 29 80 50	280 40 6 2 584 1.185 38 12.500 30 206 111 "	326 56 13) 664 634 22 13.277 180 44)) 3	312 19 50 1 506 751 62 10.080 28 16 "	298 46 35 1 462 571 41 8.595 143 20 " " " 19
Total Sustancias alimenticias	6.561 403 173	8.323 404 208	10.445 436 335	14.755 427 282	14.469 854 268	15.785 288 231	14.874 369 307	15.093 578 328	11.847 494 395	10.138 416 305
Total	7.137	8.935	11.236	15.464	15.591	16.304	15.550	15.999	12.736	10.859
Por 100 en la importación total	0,82 %	1,08 %	1,36 °/0	1,69 0/0	1,57 %	1,60 %	1,46, °/ ₀	1,38 °/0	1,15 °/ _o	1,04 %

Exportación de Suiza á España.

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCIA										
	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1999	1899	1900	1901
Productos químicos	371	512	783	842	662	604	547	762	890	63
lcaloides	3	43	96 ») 13	11	3)	, 1 , ,	26) 15)) 15	2
lorato de potasa	54 36	146 51	50	20	26	″ 13	″ 20	14	10	1
olores de anilina	236	222	576	736	534	506	455	601	469	45
bjetos de literatura, ciencias y artes	139	175	154	138 39	135 19	246 62	117 21	141 26	121 28	16
uadros, grabados, fotografías, etc	65 18	86	60	18	16	16	16	18	23	2
paratos eléctricos	41	43	64	60	84	141	70	68	46	9
elojes	1.751	1.507	1.983	1. 790 966	1. 896 1.135	1.970 1.240	1. 363 938	3.698 2.210	3.127 2.013	3.33 2.0
- de níquel, etc de plata	712 601	723 440	1.022 458	368	$\begin{array}{c} 1.133 \\ 324 \end{array}$	228	119	342	297	3
- de oro	405	305	452	400	382	447	264	1.050	725	8
aquinas y vehiculos	1.098	662	1.331	1.300	1.288	2.445 45	1.382	2.017	2.222 103	3.52
alderas de vaporáquinas dinamoeléctricas	214	186	73 300	491	501	$1.3\overline{52}$	544	828	766	1.2
- para molinos	142	215	325	236	293	163	342	301	373	33
— para tejer	123	106	87	114	157	100	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	234 43	$\begin{array}{c} 143 \\ 22 \end{array}$	16
- herramientas	367	11 120	9 457	427	304	$\begin{array}{c} 18 \\ 728 \end{array}$	414	548	761	1.68
ocomotoras	»	»	74	2))	: » •))	» »)	,
agones para via estrecha	120	»	»	» 375	» 386	»	» 346	" 704) 738	68
ierrotículos de hierro forjado, ordinarios	259 18	283 57	279 75	58	32	420 30	14	26	33	00
 de hierro forjado, finos, esmaltados 	209	189	110	283	333	355	307	615	640	5
rramientas para la relojería	21	17	17	13	16	20	13	33	26	
ros metalestales preciosos	31 10	7 3	18 13	33 4	28 11	35 6	53 8	43 48	35 49	9
ería verdadera	9	3	12	3	11	6	8	48	48	
mestibles, bebidas y tabacos	696	547	667	738	733	771	632	781	987	1.20
colate	59	31 290	$\begin{array}{c} 14 \\ 395 \end{array}$	390	$\begin{array}{c} 19 \\ 367 \end{array}$	$\begin{array}{c} 17\\394 \end{array}$	8 286	$\begin{array}{c} 10 \\ 320 \end{array}$	404	4
eso de pasta durabhe condensada	379 16	17	61	115	122	146	153	$\begin{array}{c} 320 \\ 214 \end{array}$	329	4
rina alimenticia	186	186	157	190	205	190	156	214	229	3
odón	3.860	2.870	3.576	3.367 124	2.841 79	2.533	1.890 16	3.830 192	4.251 62	3.50
os sencillos crudos, bastos sencillos crudos finos.	234 8	$\begin{array}{c} 371 \\ 24 \end{array}$	292 8	8	5	$\begin{array}{c} 79 \\ 7 \end{array}$))))	23	26	
teñidos dobles	1	4	ĭ	28	»	3	9	43	55	
idos de hilos teñidos, fuertes	624	346	563	279	105	33	19	43 20	56	1
- teñidos, fuertes - teñidos, ligeros	73 11	31 17	26 26	59 18	$\begin{array}{c} 30 \\ 12 \end{array}$	$\begin{bmatrix} 21 \\ 20 \end{bmatrix}$	15 14	20 16	31 38	
- estampados, fuertes	158	7	46	177	239	4	7	$1\overset{1}{6}$	6	
- estampados, ligeros	50	15	43	28	8	4	9	5	_2))
- varios, blancos ó de color	131	86	192	251	92	37	39	21	54	
squeteados y tejidos, encajes, blancos ó de	10	6	21	11	26	20	30	27	62	
rdados de crochet: guarniciones	2.358	1.802	$2.1\overline{42}$	$2.1\overline{02}$	1.978	$2.0\overline{52}$	1.607	3.179	3.541	3.03
- de crochet : cortinas	28	17	56	56	69	53	23	58	76	
- mosqueteados: especialidades, ropas, etcétera	48	51	36	43	71	101	3 6	88	155	10
no, cáñamo, yute, etc	48	25	93	41	29	ឧธ	7	21	25	2:
idos de lino finos	37	16	68	1.932	1.799	1 = 04	1.094	2.005	1.68 7) 1.46
lacruda	1.834	1.661	1.793 5	11	8	1.504	3	32	148	11.40
ra de seda sin hilar	»	»	»	3	»	12	53	81	83	4
a torcida y trama	8	128	206	134	88	102	114	240	160	14
ra de seda hiladaa y borra de seda de coser, de bordar, etc.: te-	32	24	18	24	22	< 81 ·	75	.48	69	1
idas	311	336	82	77	74	44	3 9	46	69	10
8	75	49	71	67	64	57	58	84	66	
dos de seda purade media seda	634 327	378 200	528 337	678 357	531 309	392 214	229 111	$\begin{array}{c} 525 \\ 240 \end{array}$	432 106	· 36
les, bandas, etc., de seda	8	8	46	10	7	7	8	16	65	1
tas de seda	107	102	143	141	137	130	124	165	79	1
dadosda media sedadados	248 16	397 14	306 28	383 29	511 31	366 41	$\begin{array}{c c} 204 \\ 20 \end{array}$	452 36	$\begin{array}{c} 327 \\ 54 \end{array}$	28
a pura ó mezclada	44	46	81	179	83	35	25	30	38	1
dos de lana blancos, teñidos, estampados:				400				,		l
fuertesde lana blancos, teñidos, estampados: li-	18	5	6	129	4	»	»	»	»	· »
geros	22	10	41	13	38	2	»	3	»)
icho y gutapercha	454	437	272	550	565	377	211	434	208	19
dos elásticos	454	436	271	545	564 145	375	210	433	207	19
a, junco, etc	36 30	56 54	70 67	113 112	135	1 53 151	156 139	144 131	1 36 128	12 11
fecciones y artículos de moda	131	67	76	100	74	87	64	115	122	13
etería de seda	44	43	32	61	41 13	61	49	84	58	
males	40 409	201	343	16 1 56	164	238	1	10 42	15 10 3	10
IS	62	200	341	156	157	236) <u>.</u>	42	74	10
rros	333	· »	» co))	»	»	» eo	»	»))
ductos animalesgas, tripas, cuajos	93 92	49	62	73 72	103 92	32 32	60 44	92 84	86 85	10 :
culos diversos	22	20	43	31	30	46	34	53	48	3
calleria ordinaria	9	6	19	. 14	18	30 1	19	31	29	4
caderías no denominadas anteriormente.	60	37	65	52	56	60	36	51	66	7
(Sustancias alimenticias	692	613	777	785	785	850	624	792	1.012	1.29
OTAL Primeras materias	532	328	517	326	320	301	207	410	495	50
Productos fabricados	10.123	8.224	10.408	10.707	9.923	10.431	7.197	13.810	13.129	13.68
Total	11.347	9.165	11.702	11.818	11.028	11.582	8.028	15.012	14.636	15.484
100 en la exportación total	1,73 %	1,42 %	1,88 %	1,78 %	1,60 °/o	1,67 %	1,11 %	1,89 %	1,75 °/ _o	1,85 °/

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, rectificado en 31 de Diciembre de 1902. (1)

Section 1	Sharpers of the contract of th				-									
Número de			qe	FECHA del primer nombramiento en la categoría.		de la p	FECHA de la posesión en la categoría.	COLUMN TO THE REAL PROPERTY OF THE PERTY OF	TIEMPO en 18	TIEMPO DE SERVICIO en la categoría.	ICIO			
el es	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN	1		1	-		1		}-		OBSERVACIONES	NES	
cala-			Dfa.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.	s stri		
	Sr. D. Francisco Alegn v Robles	uez de Ginzo de Limia.	- E	Noning N	1 600	1	The state of the s	900	-	<u> </u> 				
		dem de Ribadeo	3 44 5	oviembre	1890		Diciembre	1890	22	A		ingreso por oposición en la carrera judicial. Idem.	irrera judiciai.	
-25	Juan Moreno Naranjo	dem de Puerto del Arrecife.	5 4 S	Noviembre	0681	27.	Diciembre	1890 1890	22	A A	29 14 I	Idem. Idem.		
ان کار 		Excedente	នន	Diciembre	1890		Enero	1891 1801	77	===		Idem.		
	Bladio Rodriguez Valeiras	Juez de Ribadavia	នេះ	Diciembre	1890		Enero	1891	17.	===		Idem.	x.	
25		dem de San Martin de Valdeiglesias.	32	Diciembre	1890		Febrero	1881 1891	35	10 0		ld em. Idem.		
 85		ixcedente	જ	Abril	1891		Abril	1891	77	, 00 0		dem.	•	
888	sesada y Valdes.	Idem de Redondela	~	Abril	1891		Abril	1891	111	0 00 1		dem.		
		dem de Puente del Arzobispo	28	A bril	1881		Mayo	1891	==			Idem.		
88	and the	dem de Novelda	စ်	Marzo	1891		Junio	1891	17;	- 00 0		.mam.		
#8 #8		nez de Cangas de Onís	88	Mayo	1881		Junio	1891	15		α	* *		
98	Nilo Garcia Paredes	Excedente	888	Octubre	1891		Noviembre	1891	22:			Ingresó por oposición en la ca	carrera judicial.	
58	Nariano Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña	den de Aguilar	R R	Octubre	1881		Noviembre	1891	===			Idem. Idem		
60	lo Comas y	Txcdente	888	Octubre	1881		Noviembre	1891	60;			^ -		
27	Dionisio Peralta y Velasco	dem de Lillo	⊋ ≈	Octubre	1881		Noviembre	68 68 68 68	==		***************************************	Ingreso por oposicion en la ca Idem.	carrera judicial.	
12	Ramón Vilariño y Magdalena	dem de Azpeitia	8	Octubre	1881		Diciembre	1891	17;			dem.		
	Carlos Lago v Fraire	dem de Puenteareas	<u> </u>	Noviembre	1881		Dicismbre	186	I 6			dem		
12	Luis Aleman y Barragan	dem de Sorbas	2,00	Noviembre	1891		Diciembre	1891	,::			Ingresó por opesición en la carrera judicial.	rrera judicial.	
16	Gualbarto Ulios y Fernandez	dem de Caldas de Reyesdem de Iznalloz	<u></u> <u>∞</u> <u>°</u>	Noviembre	1891		Diciembre	1881	===		19	Idem.	•	
181	Manuel Abenza é Ibarra	P	98	A grosto	1891		Diciembre	1681	7			Jem.		
613	Julio de Torres y Gisbart	dem de Canjayar	, ∞	Marzo	1892		Marzo	1892	0.0					
3.5	José Serrano Pérez	dem de Ibiza	<u> </u>	Febrero	1892		April. Septiembre	1892	22			Ingreso por oposicion en la ca Idem	carrera judicial.	
88	Pablo Garzón y Martín	dem de La Carolina	88	Septiembre	1892		Octubre.	1892	225	- Q	17	Idem.		
25.2	Felix Amarillas Celestino	dem de Garrovillas	% &	Septiembre	1892		Octubre	1892	3,2			ldem. Idem		
88	José Sánchez del Rio Pajares	g G	ရွက	Noviembre	1892		Diciembre	1892	200			Idem.		
82	Marcial Rodriguez y Rodriguez	dein de Pravia.	0. Z	Noviembre	1892		Knero	1893	ත ග			Ingresó por oposición. Ingresó nor onosición en la carrera indicial	rrera indicial.	
88	Francisco Summers de la Cavada	D.	# 52	Enero	1893		Marzo	1893	. 0			ugieso por oposicion en la ca	ייייים לתחומים	
	José María de la Torre y Orviz	dem de Oimedo	% 8	Marzo	1893		Abril	1893	က တ			Ingresó por oposición en la carrera judicial Idem	rrera judicial.	
100	Vicente Perez y Gonzalez.	Juez de Morella	100	Mayo	1893		Junio.	1893	· o · o			Ingresó por oposición.		
 22.55 23.55 25	Jesus González Gros.	dom de Mota del Marqués	O 10	Febrero	1894 486 486		Marzo	1894	-1 oc			> Incress nor onesición en la carrera judicial.	rrera indicial.	
134	Santiago Cardell y Torres.	dem de Pego	K	Abril	1894		Junio	1894	· 00 (Idem.		
	Juan Pernandez Santurio	dem de Ramaleg.	æ α	Octubre	1894		Noviembre	1894	χr			• Ingress on the property of the property		
137	Manuel García Martinez	dem de Fraga.	ာက	Febrero	1895	-	Mayo	1895				Research to the second		
38	Aurelio Pelaez y Laredo	dem de Llanes.	==	Julio	1895 1895		Octubre	1895 1895 1895 1895 1895 1895 1895 1895	- 1			Ingresó por oposición.		
9	ando y Diaz La	g,	77	Noviembre	1895		Noviembre	1895	. [-			•		
141	Ernesto Sanchez Taboada.	dem de Lerma. Idem de Muros	19	A gosto	1895		Noviembre	868	r- «		-	Thomas and and Angelon	•	
142	Gaspar Grotta y Palacios.	9	3 -	Agosto Rnero	1896		Enero	1896	9		·	ugreso por oposicion.		
144	Julio Lopez de Pando	dem de Potana	*	Enero	1896		Febrero	1896	9 8		_	Ingresó por oposición.	-	
146	Enrique Garriga y Mercader.	dem de Ayora.	3 9	Noviembre	1896		Mayo	1896	90			* *		
147	José Rodfiguez y Martinez Remardo Fernández Lóbez.	dem de Yestede Chantana	ິສິ	Knero	1896		Mayo	1896	•••		•	Ingreso por oposición.		
148	Ventura Izquierdo y Ubierna.	idem de Torrecilla de Cameros	ਜ_ ਜ਼	Febrerc	1896		Dicismbre	1896	9				\	
120	Teonio de la Cuesta y Castanega Mannel Martínez Muniz	dem del Barco de Avila	ි ස	Noviembre	1896	-	Diciembre	1896	ю и			* wyjeje		
- 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	Leandro Carlos y Alix	idem de Santa Cruz de la Palma	35	Octubre	1896 1896		Enero	1897	ာ က			ingreso por oposicióu. Idem íd. en la carrera judicial.	4	
153	Karique de Leiva y Oliver	Idem de Arenas de San Pedro	3 3	Diejembre	1896	 ଛଟ	Enero	1897	က က		11 1	Idem.		
-		4	_ 7	Digiamora	•	•				-	-	ν,		
ı														

SHANDA ATTURE	OBSERVACIONES	Ingresó por oposición en la carrera judicial.	Ingressó por oposición en la carrera judicial.		ingreso por oposicion en la carrera judicial. Idem.	Idem.		Ingresó por oposición en la carrera judicial.	Ingreso por oposición en la carrera judicial.	Idem.	Idem.	Ingres6 por oposición en la carrera judicial.	^ 5		*	roraso nor onosieión an la carrara indicial	Idem.	Ingresso por oposición en la carrera judicial.	Idem.	•	Ingreso por oposición en la carrera judicial.	Idem.	Ingresó por oposición.	7	.	* * '	Ingreso por oposición en la carrera judicial.	Ingreso por oposición en la carrera judicial.		Ingreso por oposición en la carrera judicial.	•	Ingress por opesición en la carrera judicial.	•	* * £	oposicion en la	Ingresó por oposición en la carrera judicial. Idem.	Ingressó por oposición en la carrera judicial.	•	Ingresó por oposición en la carrera judicial.	* [3
RVICIO ría.	Dias.	∞ ∞	400	n en e	N 69 F	A	• • •	17.	44.	ဂ္ဂ	* E	100	သတ	23	r-r	10 cm		24.		17	122	- *	1 %	3×2	34,	രമു	V 8	227	o o	70° 🔻	24	388	32	, L	17.	25	 84	e 63	18	15	סד
TIEMPO DE SERVICIO en la categoría.	Meges,	FF	1775		17.	111	112	222	225	10	100		, o	30 00	∞ ∞	∞ ∞		• • •		4 4	· ಈ <	44	ස හ 	N N	2 7		^_	77	22	92	000		000	∞ œ	70	2-9	တ ဗာ	70 4	44		•
TIEMP	Años.	no re	រាយសាល	no re		or Or	юл	no re	тол	. a.	юи	i Co	ംവം	വര	മഹ	יטי טי	10 F	io.	വര	יט יכי	70 r				מסו	אפיני	. O.	44.	ক কা	44	4 -	444	44	44.	44	44	44	44	44	44	Н
goria.	Año.	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1838	1898	1898	1895	1898	1898	1898	1898	1898	1898 1898	1898	1898	1898 1898 888 888 888 888	351
FECHA 1 posesión en la categoría.	Mes.	Enero Enero	Enero Enero Enero	Enero	Enero	Enero. Febrero.	Febrero	Febrero. Febrero	Febrero.	Febrero.	Marzo.	Marzo	Marzo	Abril	Abril Abril	Abril Abril	Mayo	Junio.	Julio	Agosto Agosto	A gosto	Septiembre	Septiembre	Ostubre. Ostubre	Noviembre Noviembre	Diciembre Diciembre	Diciembre Frence	Enero	Febrero.	Febrero	Marzo Marzo	Marzo Marzo	Marzo	Abril.	Mayo	Mayo. Junio.	Junio	Julia. Agosto	Agosto	Septiembre Septiembre	
de la	Día.	88	288	888	88	8:	::2	141	178	R	÷. 4		ફ્રસ્ટ લ	∞ S	22	88	2 %	3-8	38	15	16	5 - 6	ణ్ణ దా	13	77.8	20.8	<u>ه</u> و	, E. E.	388	: %	r- 00	===	16:	:45	343	<u>δ</u> Γ (2 9 1	% c 4	25	55 E	?
to	Año.	1896 1896	1896 1896 1896	1896 1896	1896 1896	1896 1896	1897	1896 1897	1897 1896	1896	1897	1897	1897	1897	1897	1897 1897	1897 1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897	1897 1897	1897	1897	1897	1898	1898	1898	1898 1898	1898 1898	1898	1897	1898	1888	1898	1898 1898	1898	1898 1898 1898	-
FECHA del primer nombramiento en la catégoria.	Mes.	Diciembre	Diciembre Diciembre	Diciembre	Diciembre Diciembre	Diciembre	Febrero	Diciembre	Enero	Diciembre	Fabrero	Enero	Febrero	Dictembre	Marzo	Abril	Abril.	Mayo.	MayoJulio	JulioAgosto	Julio	Agosto	Junio	Septiembre	Octubre	Diciembre Diciembre	Noviembre	Enero	Febrero	Febrero	Febrero	Enero Febrero	Febrero	Diciembre	Abril	Mayo	Mayo	JunioJulio	Agosto	Agosto Septiembra	
de	Día.	8 8	55	ಕ್ಷಣ	ಕ್ಷಣ	ត្តត	ដុំន	18 18	31	3.5	17	88	* # is	78	82	7 7 8 8	14	ន្តខ	, o	15 15	ಬಂಣ	ာကေ	% =	22 82	19	19	5:	4.5	12.	14	71	3 4	34	24.	182	ည္ခ	16	86 4	-: -: ,	.:91 12	; -
MADON OTHER PARTITIONS OF STREET, WITH A STREET, WAS A STR		Juez de Chiva. Idem de Allariz	Idem de Villamartín de Valdeorras. Idem de Albaida. Idem de Valoria la Buena	Idem de Negreira. Idem de Com	Idem de Bande. Idem de Montefrio	Idem de Yecla. Excedente	Juez de Sueca. Idem de Albarracín.	Idem de Cogolludo Idem de Híjar	Idem de Cocentaina Idem de Almansa	Idem de Haro	CIR y Justicia.	Idem de Boltaña.	Just de Montoro	Idem de Faucin Idem de Medina Sidonia.	Idem de Miranda de Ebro. Idem de Fuenteovejuna.	Idem de Priego (Córdoba)Idem de Chinchilla.	Idem de Daimiel	Iden de Cazorla.	Idem de Villalpando.	Idem de Cusvas de Vera. Excedente	Juez de Villajoyosa.	g g	Idem de Mancha Keal. Idem de Grazalema	de de	de	999	de J	9 4	ブママ	ğĕ.	l 1dem de Montalbán. Idem de Lucena (Castellón)	Idem de Inflesto de Berbio . Idem de Ayamonte	de Montánchez de Villacarvo	999	e e	g g	de B	g.g.	Idem de Olivenza.	Idem de marbella. Idem de Villanueva de los Infantes. Idem de Viella.	
NOMBEES		Sr. D. Arístides Galup de France	Alejandro Alvarez y Alvarez Manuel Renán y López Luis Hebrero y Martín	Joaquín Tuñas y Blanco. Anacleto Martínez Cuesta.	Angel Gómez Piñero. Antonio Antres y Gómez.	Tomás Pérez y Pérez Eugenio Tribaldos y Tribaldos.		Antonio Hernández de Santamaría y Méndez. Vicente Rodríguez Fueyo.	Emilio Catarineu y Agudo José María Rev Heredia.	Santiago del Valle y Aldabalde.	Ramón Martí Llihert	José Vallés y Fortuño. I nis Callinal y Padracal	Joseph Martos	Estedan Ferez Hurtado Rufino Quintana Martínez	Carlos Usano y Alonso	Julio Bodríguez Contreras Daniel Chulvi Ramírez	Pedro Toboso Sánchez Jacobo Giráldez v Gutiérrez.	Mariano Cuesta Carrión	Lo. edze San Juan Hernandez.	Policytpo Valero y Castaños Francisco López Acebal	Bonifacio Alvarez Arrarás	Antonio Alvarez Feria	Luis Polit y Julian. Salvador Solier y Sanchez.	Ignacio Docavo y Alberti. Francisco de la Torre Labat.	Ramon Topete de los Ríos	Ildefonso Palma, Plazquez. Micerla A Palma, Moreno	Antonio Moles Castella. Refeal Lorence Barbaro	Manual Gonzalez Ruiz.	Deogracias de la Guardia y Sanz.	Manuel de la Cueva y Donoso	José Reynoso y Biurrum. Justo Juez Gallego	Sancho Arias de Velasco y Lugigo	Alberto Cisnetos y Sevillano.	José Caldern Bauelos. José Routra A roandoña	Aquilino Muniz y Arellano	Francisco Guerrero Bardugo	Larique Estefanía de los Reyes	Ricardo Sanz y Garcia Bordallo	Alionso de Fando y Gomez. José María Rubido Martínez	Jose hisueno de la Hera. Pedro Bellón y Menchén Antonio Rodríguez y González	
Número del fón	l escala-	'	158	919	162	164	166 167		071	225	174	37.	55.	273	180 181	182 183	184	186	188 188		191	193	194 195	196	867	200	202	204	208	208	208 210	211	213	215	217	2218	221		225 225 225 225	228 228 228 228	•

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.

En virtud de lo ordenado por el Tribunal de Cuentas del Reino en pliego de reparos á la cuenta de gastos públicos de esta provincia, referente al año económico de 1873 74, se llama á los herederos de D. Casimiro Urrech y de D. José Casalduero, Jefe económico é Interventer que, respectivamente, fueron en la citada época, se presenten en esta oficina dentro del término de ocho días para hacer efectivo el reintegro de las cantidades que se expresarán, de que los nombrados fun-cionaries han sido declarados responsables subsidiarios por insolvancia del Tesorero D. Luis Martínez de Hervás:

Motivos del reintegro.	Pesetas.
Por haberse datado de más en 23 de Mayo de 1874 al formalizar el pago de la nómina de exclaus- trados de Noviembre de 1873	1.000
Por importe del descuento sobre premio del Giro mutuo, correspondiente al mes de Noviembre de 1873, que no ingresó en el Tesoro	12.98
Por haberse ingresado de menos en concepto de descuento á Clases pasivas en Diciembre de 1873.	907'97
•	1.920,95

Lo que se publica en este periódico oficial para conccimiento de los expresados herederos, cuyo domicilio se ignora.

Palma de Mailorca 27 de Abril de 1903.=El Interventor de Hacienda, José Prósper.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Francisco de Senier. 2130—M

Distrito Universitario de Sevilla.

Tribural de oposiciones à Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas anuales, vacantes en la provincia de Sevilla.

Relación de los aspirantes que han sido admitidos por este Tribunal para tomar parte en los ejercicios de estas opo-

D. Antonio Bravo y Arcayos. Manuel Cano Valenzuela. 3. Fernando García y García. Felips García Gil y Alba. Pedro M. Gordillo Bordallo. Banito Jordán y Ponce. Elías López y Padilla. Manuel Losada García. Manuel Morales García. Miguel Ponferrada Casas.

Rafael Rodríguez Cazo.

- 12. D. Angel Rufete Domínguez. 13.
- Enrique Sánchez Pizarro. 14. Tomás de Sola y Luque.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Sevilla 5 de Mayo de 1903.=El Presidente, Sabastián nt. 2162-M

Tribuval de oposiciones

à Notarias vacantes en el Colegio de Burgos.

En vista de que les Notarios de Santander se compremeten a satisfacer la pensión vitalicia al Notario jubilado de la misma D. Urbano de Agüero, cuya Notaria estaba anunciada por oposición, la Dirección general de los Registros y del Notariado ha acordado declarar que dicha vacante queda excluida de las que han de proveerse por oposición en el territorio del antiguo Colegio de Burgos, según comunicación de 29 de Abril último.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores oposítores, así como que los ejercicios darán principio el 20 del corriente respecto á las demás Notarías vacantes.

Burgos 4 de Mayo de 1903. = El Secretario del T. de C., Francisco Sáiz y Moral.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

N'egociado de Estadística. - Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 8 de Abril de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

	1		Defun			ŀ	AG	D Y	SEX	O	DE I	os	FALI	ECII	os			
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	nciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO		De menos de		Delá4años	De 5 á 19 años		De 20 & 89 años		De 40 á 59 años	De 60 en ade- lante		De edades ig	TOT	AL
			messinon	Nomenclatura internacional abreviada.	V	н.	v.	н.	************	}	V. E	I.	v. H.	NAME OF TAXABLE PARTY.		v. H.	v.	H
Rodas, 18, segundo Santiago el Verde, 8, tercero Mesón de Paredes, 43, segundo Inclusa. Idem. Idem. Amparo, 88, bajo. Mesón de Paredes, 45, bajo. Plaza del Progreso, 13, cuarto Mesón de Paredes, 45 bajo. Solana, 3, principal Aguila, 37, segundo Angel, 23, bahardilla. Ferraz, 77, bajo Plaza de Santo Domingo, 18, portería Asilo de Santa Cristina. Magallanes, 9, segundo. Quiñones, 2, principal. Jallejón del Alamillo, 1, cuarto Idem. 5, bajo. Espíritu Santo, 39, tercero.	Centre. Idem. Idem. Idem. Hospicio. Idem. Chamberi. Idem. Id	Gorreos. Idem. Constitución. San Luis Jesús del Valle. Hernán Cortés. Dos de Mayo. Hipódromo Cardenal Cianeros Cuatro Caminos. Monteleón Guindalera. Conde de Aranda. Monasterio. Fernando el Sante Las Mercedes. Guindalera Cervantes. Santa María. San Carlos. Príncipe. Retiro. Doctor Fourquet. Delicias. Lavipiés. idem. Primavera. Doctor Fourquet. Idem. I		Meningitis. Asistolia. Eclampsia. Bronquitis. Idem capilar. Edema pulmonar. Embolia cerebral. Virusla confluente. Tuberculosis. Asistolia cardíaca. Bronquitis. Sarampión. Hamorragia cerebral. Peneumonía. Friebre tífica de Adisson. Bronquitis capilar. Pneumonía. Raquitismo. Cáncer hepático. Insuficiencia mitral Sarampión. Enterocolitis saturnina. Grippe forma cerebral Asistolia. Atrepsia. Tuberculosis pulmonar Bronquitis con enfisema Bronquitis crónica Bronquitis crónica Bronquitis crónica Bronquitis con enfisema Bronquitis crónica Bronquitis con enfisema Bronquitis capilar. Idem aguda. Angina catarral. Sarampión. Bronquitis capilar Idem aguda. Enterocolitis aguda Atrepsia. Angina infecciosa Coma. Angina del pecho Meningitis. Pulmonía. Tabes mesentérica Fiebre grippal. Catarro pulmonar Accidentes de la dentición Grastroenteritis. Broncopneumonía. Eclampsia infantil. Sarampión. Tuberculosis. Nefritis parenquimatosa.	**************************************		***I****I******* * * * * * * * * * * *								A PART OF TAXABLE PROPERTY			TITULE AL SOLO SALO SALI OLABIAS ASILA STILLE A ADITA SE EL SELECTION DE LA STILLE SALO SE EL SELECTION DE LA
				Total por meses	_	$\overset{\mid 8}{13}$		$\frac{15}{13}$	$ \overset{2}{\underset{2}{\longrightarrow}}$	•	5	STATE OF THE PARTY.	$\underbrace{6\mid 3}_{9}$		5	<u>_</u>	1-	2
Total de defunción	nes		56	Total por edades		τū		, TQ	2			SECTION OF THE PERSON	¥	14	1	>	9	66

DEMOGRAFIA

		NAC	IDOS	vivos					NAC	DOS M	UERT	os				
LEGÍTIM	Mos	ILEGÍT	rimos	TOT	TAL	TOTAL	LEGÍ	rimos	ILEG	TIMOS	то	TAL	TOTAL	DE	FUNCIO	NES
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	eb caczes sockes	Varones.	Hembras.	TOTAL
1 1 3 3 1 2	1 6 1 4 3 3 3 3 3 4 15	> > > > > 2 1 1 1 1 1 5 5	1 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1 1 4 ** 1 5 4 2 3	2 66 1 1 5 4 4 5 5 4	3 1 10 1 1 1 10 8 2 3	3 3 4 3 5 5 7	1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3 3 3 5 3 5 3 5	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	1 > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > >	1 1 3 5 2 8 10 1 2 3	3 1 2 1 3 3 5 2 1 3	4 2 5 6 5 11 15 3 3 6

Madrid 16 de Abril de 1903. El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de 1.252 sepulturas de diferentes clases en el Cementerio Municipal de Nuestra Señora de la Almudena, bajo el tipo total de 114.425.52 pesetas, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Condicion's generales.

1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de sepulturas de segunda y tercera clase de párvulos y de adultes y de Hermandad en el Cementerio Municipal de

Nuestra Señora de la Almudena. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los detalles é instrucciones que se den oportunamente por la Inspección facultativa y con sujeción á los planos adjuntos, debiendo verificarse con el mayor esmero en la mano de obra, empleán

dose materiales de la mejor calidad. 3.ª Las obras se realizarán bajo la inspección del Arquitecto Inspector de todos los trabajos del Cementerio, que or

ganizară y dispondră estos.

4.ª El contratista seră responsable directamente del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego. 5.a Designada previamente la cantidad de obra que se ha

de ejecutar, el contratista tendrá los operarios necesarios, de conformidad con lo que el Arquitecto municipal disponga, siendo aquél responsable de las faltas que cometan dichos operarios, comprometiéndose à despedir à aquéllos que la Inspección facultativa designe.

6.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos con la mayor arguri-dad, debiendo, por lo tanto, practicar las entivaciones y aco-dalamientos que fueren precisos, bajo la más estrecha res-

7.ª El contratista designará un Arquitecto que disponga y organice los trabajos con arreglo á lo que el Arquitecto municipal Inspector acuerde en cada caso, debiendo hacer constar su aceptación aquel perito en oficio dirigido al Excelentísimo Sr. Alcalde, siendo responsable del trabajo material y de las medidas de precaución que deba adoptar para seguridad de los operarios.

8.* El contratista se obliga á respetar las decisiones del Arquitecto Inspector en las dudas sobre detalles que puedan ocurrir, aumento ó disminución de espesores y cuantos casos se produzcan, pues el Arquitecto que la representa no tiene otra misión que la prefijada en la condición anterior.

Condiciones de los materiales.

9.ª La cal ha de ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso ni materias extrañas, de reciente fabricación, debiendo de extinguirse por el sistema de inmersión á las veinti-cuatro horas siguientes de ser recibida en obra.

10. La arena será limpia de arcilla y de toda materia extraña, pasada por tamiz fino antes de ser empleada.

El ladrillo será de tierra arcillosa, sin caliches, de aristas vivas, recocho, de forma regular, sin alabeo, duro y

12. La recepción de materiales se hará por la Inspección facultativa, que los rechazará si no reunieran las condiciones que se fijan en este plirgo, sin que esta recepción prejuzgue la admisión de la obra. Los materiales desechados se sacarán inmediatamente fuera del Comenterio; entendiéadose que podrá la Inspección desechar los materiales aunque se húbiesen examinado antes sin notar sus defectos, sometiéndose desde luego el contratista al juicio que formule la Inspección.

Ejecución de las obras.

13. Los trazados se harán por la Inspección facultat va en los sitios que desigue, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesario para ejecutarlos.

Las tierras resultantes de los vaciados serán transportadas á los puntes que se ordene previamente, dentro ó fuera del terreno cerrado, siguiendo el camino que se designe y sujetando la forma de verterlas à las instrucciones que se

15. La profundidad de las fosas variará según la clase de enterramientos á que se destinen, sujetándose á las existentes; esto no obstante, la Laspección podrá variar sus dimensiones y hasta su forma, según lo estime conveniente, si el caso así lo requiere. Si por causa del terreno fuese necesario profundizar más las fesas ó aumentar les espesores de los muros, se abonará al contratista la unidad cúbica de exceso o defecto, aplicando los precios tipos para el vaciado y la fá-brica de ladrillo con la rebaja proporcional á la hecha en la

16. En general, las fábricas serán de 0.28 metros de espeser, colecando el ladrillo de asta, disponiendo siempre las hiladas con buena traba á nivel y á plome, r. tun liendo todas las juntas. La hilada de coronación será de ladrillo colecado

á sardinel. El ladrillo, como queda dicho, será recocho de la mejor calidad.

17. Si las fosas tuvieren alguna desigualdad en su acoda-do, se acometerá el ladrillo hasta los mismos paramentos que forman las tierras, prohibiéndose en absoluto ningún otro relleno que no sea de fábrica entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno. El aumento de fábrica que pudiese resultar por este concepto no será de abono.

18. Seran de cuenta del contratista los desperfectos de cualquier género que pudieran ocasionarse en las sepulturas ya construídas durante el transcurso de la obra hasta su re-

cepción. 19. Será de cuenta del contratista la construcción de bloques de piedra caliza de Colmenar para las esquinas de man-zana, en los que irán grabados el cuartel, manzana y letra de las sepulturas. Estos bloques tendrán de dimensiones 0*,28 × 0*,14 × 0*,42. Si la manzana está banqueada en sus travissas llevará en las esquinas de la traviesa de banqueo de estas mismas dimensiones, pero sin grabar.

20. Las sepulturas que estando agrupadas en manzana no estuvieran situadas en un angulo de la misma, y por tanto, la letra con que se les señala ne pudiera ir incluída en el bloque de esquina de la manzana, llevarán en el medio del sardinel correspondiente á su frente un bloque de 0^{m} , 14×0^{m} ,140",28 de dimensiones del mismo material que los de es-

quina, y grabada la letra correspondionte à dicha supultura.
21. Irán labrados todos estos bloques por su cara superior y frentes y desbastados por sus costados y lechos, y antes de hacer el grabado en los b oques que hayan de llevarlo, el contratista presentará un modelo al Arquitecto Inspector para su aprobación, á fin de modificar lo que resulte necesario.

Me lición.

22. El recuento y la medición de los aumentos se harán per el Arquitecto Inspector mensualmente, haciendo las liquidaciones parciales de la obra ejecutada, de las que se librará al contratista la ofo tuna certificación para su abono.

Retas liquidaciones y certificaciones no implican recepción de obra, sino pago á buena cuenta da la obra subastada.

23. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecu-

te, por lo cual el número de cantidades presupuestas no ser-

vira de motivo de reclamación alguna. 24. Si por cualquier concepto se efectuase alguna obra que no esté presupuesta, y por tanto, el precio unitario no se fije en los que acompañan a este pliego, el Arquitecto municipal aplicará el que estime jueto, obligándose el contratista á aceptarlo sin protesta.

25. La medición se hará reficiéndola á la mitad que aparezca en los cuadros de precios, y para su valoración se hará en el producto la rebaja proporcional á la hecha en la subasta, sin que pueda pretenderse aumento alguno por ningún concepto.

CONDICIONES ECONÓMICO FACULTATIVAS

26. Se comenzarán las obras á los ocho días de haberse comunicado al Arquitecto municipal la aprobación definitiva de la subasta por el Exemo. Ayuntamiento, debiendo de estar terminadas á los seis meses de dicha fecha, abonango 10 pesetas por cada día que exceda de este plazo.

27. El pago se hará per el Exemo. les requisites reglamentarios, según liquidación que hará la Inspección facultativa mensua mente, abonándose su importe al contratista indefectiblemente en el mes siguiente en su

primera quincena. 28. Para fijar la megnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía dal cumplimiento de este contrato, y sólo con este objeto, se tendrá presente que el im. porte de las obras que abraza asciende á 114.425 52 pesetas.

29 Terminada que sea la obra, y previa certificación del Arquitecto Inspector de hallarse cumplidas todas las condiciches del contrato, se procederá à recibir provisionalmente la obra por la Comisión de Camenterios, en unión del expresado facultativo. La recepción definitiva se efectuará á los dos meses de la previsional por la misma Comisión y Arquitecto, levantándose acta de su resultado. Caso de no existir responsabilidad exigible al contratista, se procederá á la devolución de la flanza.

30. El contratista presenterá el recibo que acredite haber satisfecho todos los materiales y la obra en general antes de su terminación, no pudiendo reclamar aumento alguno bajo ningún concepto, aunque los precios de los materiales varien en el transcurso de las obras.

31. Para dar cumplimiento á lo que se dispone en la primers parte del art. 1.º del Real decreto de 21 de Junio de 1902, una v z adjudicado el remate y formelizada la escritura, el concesionario presentará, antes de comenzar las obras, una copia del contrato que haya de hacer con los obreros, relativo á la duración del mismo, requisito pera su renuncia ó suspensión, número de horas de trabejo y precio del jornal, remi-tiendo á la Comisión local de Reformas sociales á que se reflere la segunda parte de dicho artículo les cuestiones que el mismo menciona y que pudieran surgir.

PRESUPUESTO

Cantidad de	CLASE	Precio por sepultura.	IMPORTE
unidades.	DE SEPULTURAS	Pesetas.	Pesetas.
360	Convituues de 2 8 elege de		
	Sepulturas de 2.ª clase, de párvulos, á	60'48	21.772'80
160	Idem de 2.* id., de adultos, á	82.89	13.262:40
60	Idem de congregación, de ídem, a	213,70	12.822
448	Idem de 3.ª clase, de par-	,,,,,	
224	vulos, á	80'70	36.153'60
	tos, á	135,78	30.414'72
1.252	TOTAL	• • • • • • • •	114.425 52

Madrid 12 de Marzo de 1903. = El Arquitecto municipal, Pedro Dominguez Ayerdi.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 8 de Junio de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde 6 del Teniente 6 Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos señalados, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que con-traiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones pre-entadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6. En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que figura en el presupuesto que se a compaña al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el capítulo 10, artículo único, concapto 7.º, del vigente presupuesto ordinario.

8. Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 5.721'27 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Exemo. Ayuntamiento, á en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos o créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por estos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los

efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó creditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcen del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provincia-

les y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir à las Casas Consistoriales, el día y hora que se le senale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documente que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 11.442 55 pesetas, hiem en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.5 computándose su valor en los términos allí expre-

sados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cum-plir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Exemo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la ad-

judicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cual-

quiera de las condiciones estipuladas. 14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una progra que sólo podrá serle concedida por causa justi-ficada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendró por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción:

15.4 El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ven-

Ill contratista, para todos los incidentes á que pudiera dan lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicillo, y expresamente se somete á los Tribunales de esta

Corte. 17.4 El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritara, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Ma-drid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excino. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Podo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber side previamente, y á su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitado: Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del se-nor Arquitecto Inspector, visada por el Exemo. Sr. Aicalde Presidente y acta de la recepción definitiva en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rema-

El rematante queda obligado á realizar el corresponpondiente contrato con los obreros que hayan de couparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipuiado, la duranión del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1908, no se ha presentado contra la misma reclamación

Madrid 20 de Marzo de 1903.-El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de

D. que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 1.252 sepulturas de diferentes clases en el Cementerio Municipal de Nuestra Señera de la Almudena, snunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se com-

promete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 190 .

(Firma del proponente.)

El mismo acordó declarar haber motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero pasa de diez años de Andrés Brea y Brea, hijo de Domingo, y hermano de Julián, mozo llamado para el actual reemplazo, vecinos de la parroquia de San Julián de Bastavales, que tendrá hoy la edad de veintiocho años y vestía, cuando se marchó, á estilo del país, sin que tuviese seña particular alguna.

Brión 24 de Abril de 1903.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Brión.

El mismo acordó declarar haber motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Antonio Martínez Nuño, hijo de Dolores Nuño Castro, y hermano de Manuel, mozo llamado para el reemplazo actual, que tendrá hoy la edad de vainticinco años, y vestía, cuando se marchó, á estilo del país, sin que tuviese ninguna seña particular.

Brion 24 de Abril de 1903. El Alcalde, Andrés Rodrí-

Ayuntamiento constitucional de Comillas

D. Luis C. Mons, Alcalde del Ayuntamiento de Comillas. Hago saber que previos los oportunos expedientes han sido declarados prófugos los mozos del reemplazo actual que si-

José María Mier y Mier, hijo de Dámaso y Rosario; nació el 15 de Enero de 1883.

Carlos Alvarez Larrequeta, hijo de Valentín y Paula; nació el 12 de Julio de 1883

Antonio Amao Bardía, hijo de Pedro y Juana; nació el 5 de Abril de 1883.

Donato Celorio Ruiz, hijo de Faustino y Agueda; nació el 12 de Diciembre de 1889.

José Suárez Santiago, hijo de Francisco y Gregoria; nació el 13 de Marzo de 1883.

Y á los efectos oportunos se publica el presente, rogando á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura de referidos mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía.

Comillas 30 de Abril de 1903.-El Alcalde, Luis G. Mons.

Ayuntamiento constitucional de Monóvar.

D. Nicandro Brotóns Povada, Alcalde constitucional de Monóvar.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Juan Alemañ Quiles, Ramón de Dios, Domingo Martínez Arrabal, Francisco Espinoso Hurtado, Inocencio Victoria Yesares y Emilio Arrabal Hurtado, hijos de padres desconocidos; Isidro Plaza Poveda, de Isidro y Práxedes; Diego Castillo Holaya, de Fran-cisco y Pascuala; Salvador Cantó López, de Salvador y María; José Vidal Plaza, de José y Pura; José Martínez Poveda, de José y Julia; José Navarro Azorín, hijo de Francisco y de Antonia; Juan Armero Silvestre, de Juan y Emilia; Salvador Albert Rico, de Salvador y de Procesa; José Fúster Corbí, de Baldomero y Ramona, y José María Bellido Juan, de Francisco y Cayetana, mozos de este reemplazo, nacidos en el año 1883 en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, declarados profugos por este Ayuntamiento.

A la vez suplico y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á sus agentes, la captura de les referides individues, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes. Monóvar 30 de Abril de 1903. = Nicandro Brotóns.

2128-M

Ayuntamiento constitucional de Oranse.

En el alistamiento correspondiente al año actual han sido comprendidos los mozos Incerncio Gómez Iglesias, hijo de Juan y Rosa; Manuel de la Torre Añel, de D. Celso y Doña Avelina; Juan Gutiérrez Méndez, de Bernardo y Rosa; Ramón Paradela Taboada, de José y Balbina; Tomás Vázquez García, de D. Antonio y Doña Consuelo, Arturo Diéguez Enríquez, de Francisco y Valentina, y Vicente Salgado Guzmán, de José y Dolores, cuyos sujetos, á pesar de haber sido citados en forma legal, no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se han instruído contra los mismos los oportunos expedientes con arregio á lo que preceptúa el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo, que terminaron por acuerdo del Ayuntamiento declarándoles prófugos para todos los efectos legales, y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Orense 27 de Abril de 1903 .= El primer Teniente Alcalde, Juan M. Montero.

Alcaldía constitucional de la Hermandad de Campoo de Suso.

D. Facundo Ruiz del Poze, Alcalde constitucional de la Hermandad de Campco de Suso, provincia de Santander.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Victoriano Díaz Gutiérrez, hijo de José Díaz Rabago y Antonia Gutiérrez, núm. 10 del sorteo de este año, al acto de la elasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arregio á la ley, se ha instruí lo el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le lisma, cita y emplaza para que com-

parezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la leyr

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mangione de professiones de procurar y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de San-

Hermandad de Campoo de Suso 30 de Abril de 1903.=Facundo Ruiz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SEVILLA

D. Eduardo Cortés Samit, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Sevilla é instructor del expediente que se instruye eu averiguación de la per-

tor del expediente que se instruye eu averiguación de la persona responsable al pago de 15 pesos 93 centavos que resultaron de débito al Capitán D. Leopoldo Márquez en el disuelto regimiento de Caballería del Principe;

Usando de las facultades que me concede el a:t. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del Comandante de Caballería Don José de Sierra Fernández, natural de la Habana (Cuba). y que en el año 1887 se le concedió el retiro para Barcelona, en cuya población falleció, y cuyos nombres, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, notifiquen á este Juzgado, sito Miguel del Cid, núm. 36, en Savilla, ó se presenten á la Autoridad militar, y en su defecto á la civil del punto en que residan, á quienes notificarán, para que dichas punto en que residan, á quienes notificarán, para que dichas Autoridades lo hagan a este Juzgado. sus nombres, residencia y demás antecedentes, con el fin de poderles tomar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 25 de Abril de 1903.—Eduardo Cortés. 2117—M

D. Eduardo Cortés Samit, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Sevilla é instruc-tor del expediente que se instruye en averiguación de la per-sona respensable al pago de 15 pesos 93 centavos que resulta-ron de débito al Capitán D. Leopoldo Márquez en el disuelto recipiente de Caballaria del Principa. regimiento de Caballería del Príncipe.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, per el presente edicto cito, llamo y emplezo á los herederos del Comandante de Caballería Don Ramón Muñoz Otero, natural de Mondoñedo (Lugo), y que en el año 1883 falleció en la isla de Cuba, y cuyos nembres, dominitiva persedero se ignorar persegue en el término de voirmicilio y paradero se ignoran, para que en el término de vainte días, á contar desde su publicación en los pariódicos oficiales, netifiquen á este Juzgado, sito Migual del Cid, número 36, en Sevilla, ó se presente á la Autoridad militar, y en
su defecto á la civil del punto en que residan, á quienes notificarán, para que dichas Autoridades lo hagan á este Juzcado sus nombres residencias y demés entredantes. gado, sus nombres, residencias y demás antecedentes, con el fin de poderles tomar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 25 de Abril de 1903 = Eduardo Cortés. 2118—M

D. Lorenzo Pedret y Vidal, primer Teniente de Ingenieros con destino en el tercer regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado en el expediente que se instruye para averiguar el paradero ó residencia de Joaquín Píos Ra-

mos, soldado de dicho regimiento.

Hallándome instruyendo dicho expediente al citado soldado, y que las noticias que de él se tienen son que pasó á residir á Valencia á su regreso de Cuba, y cuyo paradero se ignora, se le cita y emplaza para que en el preciso término de treinta días, contados desde que el presente aparezca in-serto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Valencia, comparezca en este Juzgado, Sol, núm. 10, á prestar declaración en el expresado expediente; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar, caso de ser habido.

Y para que llegue à su noticia, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la citada provincia.

Dado en Sevilla a 27 de Abril de 1903 = *1 Juez instructor, Pedret .= Ante mí, el Secretario, Francisco Capote.

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de la ciudad

de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Domingo Buendía, de estatura regular, delgado, nariz y boca regulares, moreno, que vestía traje de americana color oscuro, gorra de visera y calzaba botas de chanclo, cuyo. sujeto ha servido como músico en el regimiento Infantería de Asturias, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el preciso término de diez dies, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, COMPATEIRA en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirsele declaración y practicar o ras diligencias acordadas en causa que en su contra se sigve sobre sustracción de un traje y una capa; previniéndossia de que si no compareze será declarado rebelde y le parazá el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes da la policia judicial hagan practicar y practi-quen las más act. vas y continuas gestiones para la busca y captura del procesado de esta referencia, y caso de ser habido lo remitan, don las seguridades convenientes, á la cárcel da

este partido y a mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares a 25 de Abril de 1903.—Pedro de Solis. = El actuario, Juan F. Ballesteros.

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de la ciudad

de Alcalá de Henares y au partido.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Pérez Chamón, de diez y ocho años de edad, hijo de Faustino y Bonifacia, soltero, jornalero, natural de Pinto, sin vecindad fija, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe, con el fin de recibirle deciaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará

el parjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, precedan á la busca, captura y remisión, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido del repetido Francis-

co Pérez Chamón, caso de ser habido. Dada en Alcalá de Henares á 27 de Abril de 1903.= Pedro de Solís. = El actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

J.—2672

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Barroso Martina, de veintiséis años, casado con Inés Zancudio Molinillo, natural de Alcalá del Valle, del campo, metido en carnes, cara ancha, moreno, barbilampiño, cojo de la pierna izquierda; viste pantalón, chaqueta y chaleco negros, sombrero color café, botas blancas, reloj con cadena metal blanco, monta una yegua blanca, herrada nalga derecha, silla y estribos vaqueros, forrada con soba blanca y freno negro y cuyo actual paradero se ignore, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y Boletta oficial de Cádiz, se presente en este Juzgado, sito en calle Cuesta de Belén, núm. 5, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por homicidio de Pedro Villalón Prieto; aparcibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lu-

gar con arreglo á la ley. A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la bus-

ca y captura de dicho procesado y su traslación á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 26 de Abril de 1903.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Manuel Rodríguez.

ÁVILA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el senor Juez de instrucción de este partido en el sumario que en este Juzgado se instruye con motivo de haber sido hallada en poder del vecino de Navaluenga Baldomero del Peso Gonzá-lez, sin guía ni documento alguno, una yegua de ignorada procedencia, se cita á Manuel Fernández, que se dice ser tra-tante en ganados, natural de San Vicente de Olras (Lugo) y vecino de Valladolid, cuyo domicilio y actual paradero se ig-nora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este referido Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Avila 25 de Abril de 1903 .= P. H., Antonio Fulgencio

BADAJOZ

D. Luciano Matecs Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Juan Barroso, de veintiocho a treinta años de edad, de pelo rubio, de mediana estatura, de nacionalidad portugués, y tiene una cicatriz en la cara junto á la boca, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra él se sigue por lesiones que produje-ron la muerte de Fernando Simoens Venta; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del ex-presado Juan Barroso.

Dada en Badajoz á 27 de Abril de 1903.=Luciano Mateos.=De orden de S. S., Manuel Maqueda. J-2653

BARCELONA-ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital con providencia del día de ayer, dictada en los autos de quiebra de la Sociedad Blasco y Burjales, por el presente edicto se hace público haberse señalado el día 9 de Mayo próximo, y hora de las quince y treinta minutos, para la celebración en la sala de juntas de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia Salón de San Juan), de la primera junta general de acreedores, en la que se procederá al nombramiento de Síndicos.

Al propio tiempo se cita á los acreedores de la Sociedad quebrada Blasco y Burjalés para que comparezcan á dicha junta por sí ó por medio de legítimo apoderado con el título justificativo de sus créditos; apercibidos que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcalona 28 de Abril de 1903.=El actuario, por D. Lo-

renzo Hernández, Carlos Serraclana, habilitado. El infrascrito Escribano: Certifico que los autos en mérites de los cuales se expide el presente edicto se tramitan en

forma de pobre, por ahora. Barcelona, fecha ut supra .-- Carles Serraclana, habilitroo.

BARCELONA-UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en autos doclarativos de mayor cuantía, en ejecución de sentencia que sigue Juan Freixinet, contra la Sociedad León y Companía. anuncia el extravio del resguardo del depósito transmisible hecho por dicha razón social en 23 de Mayo de 1882 en la sucursal del Banco de España en esta plaza, señalado con el número 1.160, consistente en nueve acciones de la serie A, números 1.394 al 1.402; 10 acciones serie B, números 1.376 al 1.385, y 10 acciones serie C, números 16.681 al 16.690 de la Companía de Canalización del Ebro; y se previene á la persona que hubiese encontrado el referido resguardo ó sepa su paradero lo presente ó lo manifieste al Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, ó bien si se creen con derecho al mismo ó al depósito á que se contrae, comparezcan á deducirlo dentro del indicado plazo; con aper-

cibimiento de que si no lo verifican se ordenará la expedición de un duplicado del mencionado resguardo.

Barcelona 24 de Abril de 1903 = El actuario, Pablo Alegre. El infrascrito Escribano: Certifico que a Juan Freixinet, a instancia del cual se expide el anterior edicto, se le auxilia con el beneficio de pobreza.

Barcelona 24 de Abril de 1903.=Pablo Alegre.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad, en causa sobre estafa contra Francisco Llenás y otro, se cita y llama á los herederos del querellante D. Joaquin Santanach y Jacas, para que dentro del término de treinta días desde la publicación del presente, comparezcan a sostener la querella interpuesta; bajo apercibimiento de tenerla abandonada por los mismos. Barcelona 9 de Abril de 1903.—El actuario, Pablo Alegre.

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza à los procesados Lino Martos Mora, de veinticinco años; Cecilio Maestra Viñas, de treinta y tres años; y Antonio García Martínez. alias Noño, de treinta y seis años, todos casados, jornaleros, naturales y vecinos de Cúllar-Baza, y cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el Beletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó se personen en la cárcel de este partido, por estar acordada su detención en causa seguida contra los mismos y otros sobre hurto de espartos; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes y les paratá el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean ordenar su traslado, con las seguridades convenientes, à la câtcel de este par

tido á mi disposición.

Dada en Baza á 25 de Abril de 1903.—José María Gámez.

Por su mandado, Federico Yágüez Clare.

J—2655

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de

la villa y partido de Bilbao.

Hago saber que D. Estanislao Ibarguren y Egusquiza. hijo de D. Miguel Antonio y de Doña Maria Manuela, nacido en Guecho (Vizcaya) el día 6 de Mayo de 1842, falleció en la ciudad de Guaymas de Zaragoza (República de México) el 4 de Febrero de 1894 sin otorgar disposición testamentaria, y que habiendo acudido á este Juzgado reclamando la herencia, promoviendo expediente sobre declaración de herederos, Doña Francisca María Villamonte y Zugasti, pariente del finado en séptimo grado civil, cito y llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho que dicha señora, para que comparezcan en este mencionado Juzgado á reclamarlo dentro del termino de treinta días; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 27 de Abril de 1903.—Mauro Santiago

Portero.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.

178—P

CADIZ

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad ante mí, se anuncia por se gunda vez el fallecimiento sin testar, ocurrido el 18 de Enero de 1899 en la travesía de Cuba á este puerto á bordo del vapor Satrústegui del soldado regresado de Ultramar Joaquín Caballero González, natural de Sevilla, hijo de Francisco y de María ó Francisca, soltero y de veintisiete ó veintinueve años de edad, que perteneció al regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63. y se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 18 de Abril de 1903.—El Escribano, Adolfo Soria. 179—P

CALATAYUD

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en la demanda de pobreza promovida por Manuel Sánchez Gómez como padre y representante legal de sus hijos Roque, Tomás y Jacoba Victoriana Sán-chez Chueca, vecinos de esta ciudad, para litigar contra la Empresa constructora del ferrocarril Central de Aragón en reclamación de pesetas, ha mandado que por ignorarse el actual domicilio de dicha Empresa demandada se la emplace por cédula, como por la presente se empleza, para que en término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; y se le apercibe con que no haciendolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Calatayud 23 de Abril de 1903.-El actuario, Pascual Bu-

CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de primera instancia de

este partido.
Por el presente edicto hago público que en el expediente sobre declaración de ausencia y administración de bienes de su esposo Manuel Raudolfs, en desconocido paradero, promovido por Josefa Seriodo, de San Salvador de Brigos, se acordó llamar por segunda vez, á medio de edictos, al Raudolfe y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses comparezcan en el expediente; previniéndoles que al hacerlo deberán justificario con los correspondientes documentos

Dado en Chantada á 24 de Abril de 1903.—Santiago Vare-—Ante mí. Pedro Antonio Márquez. 174—P la.=Ante mí, Pedro Antonio Márquez.

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y términe de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se cita al autor ó autores del hurto de dos metros de cadena, verificado en el día de ayer en el kilómetro 38-200, y paso á nivel particular de la vía férrea de esta población, de comparecencia ante este Juzgado, para responder á los cargos que les resultan en el sumario que por fal delito ins-

truyo; apercibiéndoles que si transcurriese dicho término sin verificarlo les pararán les perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y rescate de indicados dos metros de cadena y á la detención de sus poseedores si no justifican su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 20 de Abril de 1903.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz.

J—2656

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presenten ante este Jazgado los procesados que, con sus circunstancias personales, al final se dirán, con el fin de poderles notificar la terminación del sumario que por hurto de pañuelos se les sigue, y emplazarles en forma legal para que manifiesten si nombran Abogado y Procurador ó quieren se les nombre de oficio; apercibiéndoles que de no comparecer en el término fijado se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya

Dada en Fuenteovejuna á 25 de Abril de 1903.-Alfonso Gómez.=El actuario, Andrés Angel.

Procesados que se citan.

Miguel García Milara, de veintitrés años, soltero, cedacero, natural de Campanario, ambulante, hijo de Fernando y

Josefa Moreno Zafra, de cuarenta y seis años, soltera, dedicada á las labores de su sexo, natural de Santo Tomé, hija de Gabriel y María, también ambulante; y

Juan Antonio Martínez Moreno, de diez á doce años, hijo de la anterior, natural de Madrid, soltero, hijo de Antonio y

Todos viajan en un carrillo de dos varales. J - 2657

GARROVILLAS

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de

Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos desconocidos que se apoderaron del poncho y pan, cuyas señas se anotan á continuación, el día 18 de Febrero último, de la majada en que habita el ganadero Lorenzo Rodríguez García, sita en el cuarto de Sardinero de la dehesa denominada Rehana, término de Portezuelo, para que comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA. DE MADRIO al objeto de responder á les cargos que les resultan.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto ó sujetos desconocidos, poniéndolos, así como los efectos sustraídos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de un poncho y un pan. Dado en Garrovillas á 27 de Abril de 1903.=Félix Ama-

rillas,=El actuario, Salvador Sanz Entrena.

Señas de los objetos sustraidos.

Un poncho de paño rejo escuro, con cuadres en la parte baja, con listas blancas y una casi colorada, teniendo también fiecos del mismo género en ambas orillas, en regular es-

Y un pan de harina de trigo, de dos libras. J-2675

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Pulido Martínez, alias el Torero, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Isidro y de Juana, natural de Sepúlveda y vecino de Madrid, que prima-ramente dijo tener su domicilio en la calle del Conde Duque, número 38, y después en la de San Hermenegildo, núm. 15, piso tercero núm. 5, pera que dentro del término de diez días, à contar desde la publicación de la presente en la GACRIA DE MADRID y Boletta oficial de esta provincia y en el de la de Segovia, comparesca en este Juzgado á fin de que ingrese en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión provisional en el sumario que contra dicho procesado se instruye por robo de tres pollos; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, set siviles como militares y agentas de la polició indicial.

así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Getafe á 27 de Abril de 1903.—Aquilino Muñiz.—

J-2658 Camilo García.

GIJÓN

D. Francisco de Borja Laviada y Cientuegos, Juez muni-

cipal en funciones del de instrucción del partido de Gijón.
Por la presente requisitoria, y para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza à les procesados José Díaz Lorenzo y Antonio Bianco, vecinos que fueron de esta villa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presenten ante este Juzgado en concepto de procesados para responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que instruyo por robo de metálico y lesiones á Avelino Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Ray D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autorida-

des judiciales, civiles y militares que por suantos medios les segiera su celo procuren averiguar el paradero de dichos sujetos, y habidos que sean procedan á su detención y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 25 de Abril de 1903.=Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos. = Francisco Carbayeda.

D. Bernardo Cos-Gayon y Señán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Rubia Martinez, hijo de José y Rosa, soltero, del campo, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Ferreira, el cual ha residido hace unos dos meses en Marbella, provincia de Málaga, en un comercio frente á la iglesia de la Encarna-ción de dicha ciudad, de donde se marchó, ignorándose su paradero, para que dentro de los diez dias siguientes al de la inserción de la presente en el Boletto oficial de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID y publicación de la misma en los estrados de este Juzgado, en los del de instrucción de Marbella y en el municipal de Ferreira, comparezca ante este dicho Juzgado para emplazarle en causa que con etro se le sigue sobre disparo y lesiones; previniéndole que de no com-parecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expuesto procesado á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Guadix à 27 de Abril de 1903.-Bernardo Cos-Gayon.=Por su mandado, Carlos Gómez.

HOYOS

D. Mariano Alonso Merino, Juez de instrucción del parti-

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á las Au-toridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del procesado Baldomero Arnáiz Alvarez, hijo de Isidoro y Vicenta, natural del Rosal de Cristina, provincia de Huelva y vacino de Cilleros, casado con María Gajate, con hijos, jornalero, de cuarenta años de edad, de estatura un metro 700 milimetros, color bueno, barba escasa, ojos y pelo negros; vestía pantalón, sombrero y chaqueta negra.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado procesado, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder à los cargos que le resulten en el sumario que estoy înstruyendo sobre la muerte violenta de Modesto Redondo Carrasco en la mañana del 20 de los corrientes; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será decla-rado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con

Dada en los Hoyos á 24 de Abril de 1903 = Mariano Alon-so.=Por su mandado, Ciriaco González. J-2678

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-cesado Manuel Velasco García, alias Choflo, conocido también por Correcalles, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Constantine, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el sipara que en el termino de diez dias, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA
DE MADRID y Boletin oncial de esta provincia, comparezca
ante esta Juzgado, sito calle Celón, núm. 13, al objeto de ser
reducido á prisión; prevenido que de no verificarlo le parará
el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en
cumplimiento de orden de la Excma. Audiencia provincial de Sevilla, procedente de causa instruída contra el Manuel Velasco García por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual de dicho procesado, procedan á su captura, dejándolo á disposición de este Juzgado y en la carcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 27 de Abril de 1903. — Diego Díaz
Caro. —El Escribano, Ricardo Poves. — J—2659 Caro.—El Escribano, Ricardo Poves.

MADRID - BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en el expediente promovido por Doña Nicolasa Santa Inés Zamarro, sobre que se declare la ausencia de su hermano de doble vínculo D. Evaristo Santa Inés Zamarro, se llama por medio del presente á éste y á los que se crean con mejor derecho que la Nicolasa á la administración de los bienes del ausente, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan ante este referido Juzgado; y se previene á los que pretendan su mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al verificar su comparecencia.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1903.—V.º B.º—El Juez,

Dado en Madrid à 25 de Abril de 1903. — V. B. — III e 1903. Manuel del Valle. — El actuario, Bonifacio Guillén.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, firmo el presente en Madrid à 27 de Abril de 1903. — El actuario, Bonifacio Guillén.

176—P

MADRID - CHAMBERÍ

D. José Pelácz y Rodríguez, Juez de primera instanc a é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Murga Pozo, hija de José y Teresa, natural de Sevilla, de esta vecin-dad, de cuarenta y dos años de edad, casada, vendedora, que ha vivido en la ronda de Segovia, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contalos desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla una notificación en la causa que con-

tra la misma se instruye por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de

su sexo, de esta Corte. Madrid 24 de Abril de 1903,-José Peláez. = El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. Pando.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 1.º del actual, en autos civiles ejecutivos promovidos por Don Ramón Gordillo Herrera contra Doña Dolores Martínez Luna y su esposo D. José Martínez Moneo, sobre pago de pesetas, se cita de remate por medio del presente edicto á la Doña Dolores Martinez Luna y su esposo D. José Martinez Mento, me-

diante á ser ignorado su paradero, con la ejecución despachada, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los mencionados autos y se opongan á la ej cución, si les convinière; y se les hace saber que se ha practicado el embargo en los bienes que puedan corresponder á la Doña Dolores Martínez Luna por herencia de su madre Doña Dolores Pachón, sin el previo requerimiento al pago por ignorarse su actual paradero.

Madrid 4 de Mayo de 1903.=V.º B.º=Ortega Morejón.= El actuario, Justo Navarro. X-1031

En virtud de providencia dictada con fecha 4 del actual por el Sr. Juez ne primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos civiles ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta dos séptimas partes de la casa sita en esta Corte, con fachadas á la plaza de Oriente y á la calle de Lepanto, señaladas por la primera con el núm. 2 y por la izquierda con el núm. 4, bajo el tipo de ciento veinticinco mi pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 de Junio próximo, á las dos de su tarde; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la expresada suma; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad, con los que deberán con-

formarse los licitadores.

Madrid 5 de Mayo de 1903.=V.º B.º=Ortega Morejón.=

X-1034

MADRID-INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, como Decano de los de esta Corte, en el expediente de caselación de flanza del Procurador que fué de estes Tribunales D. Juan Martínez Ruiz de Linares, se saca á la venta en pública subasta, que será doble y simultánea ante este Juzgado y el de igual clase de Cartegena, el día 14 de Mayo próximo venidero, y hora de la una y media de su tarde, el oficio de dicho Procurador, que es para ejercer en Cartagena, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 2.000 pesetas; debiendo advertires é los ligitadores que no canadactivo procuradores que no canadactivo procurador vertirse à los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipe; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo que sirve para la subaste, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reser vará en depósito como garantía del cumplimiento de su obli-gación, y en su caso como parte del precio de la vente; y que si resultaran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos postores, adjudicándose al que más ofrezca, hallandose de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los li-citadores, sin derecho á exigir ningunos otros. Dado en Madrid á 22 de Abril de 1903 = V.º B.º=El Juez

Decano, Luis Rodríguez de Llera. = El Secretario de gobier-no, Luis Escobar. 175-P no, Luis Escobar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Angela Casero Pintado, sobre hurto de 125 pesetas, se cita á la expresada denunciante Angela Casero Pintado, la cual aparece tuvo su domiclio en la calle de Canarias, núm, 1, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del tér-mino de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con ob-objeto de recibírsele declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incursa en la multa de 5 á 25 pesetas con que se la

conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligaria a efectuar dicha comparecancia.

Madrid 23 de Abril de 1903.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo.

J—2661

MADRID-LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Jusz de instrucción del distri-

to de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, liamo y emplazo á Emilia Soto y Guerendiaín, que vivió últimamente en la calle del Tutor, número 19, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelda y le parará el

perjuició á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición an esta Inggado ó en la gérgal de en sexo. posición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexc.

Madrid 25 de Abril de 1903. = Luis Rubio = El Escribano,

J - 2662Francisco de P. Rives.

MÉRIDA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

H.go saber que habiendo cesado D. José Morales Salvago. Registrador que fué de la propieded de este partido, en el desempeño de su cargo, por habar cumplido la edad reglamentaria de setenta años; en el expadiente que instruyo para la develución de la fianza que tenía prestada, he dispuesto, de conformidad con el art. 277 del regramento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciar cada seis meses, durante tres años, en la GACETA DE MAORID y Boleta eficial de esta provincia, la jubilación por su edad dei referi to Sr. Registrador, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que lo verifiquen dentro de dicho plazo ante los Jueces de primera instancia de les partides en que ha servido; bajo a ercibimiento de que pasado dicho término sin hacerse reclamación alguna se acordará por la Autoridad correspondiente lo que proceda para llavar à cabo la devolución de la fianza; debiendo hacerse constar que además del Registro de la propiedad de este partido dese apenó el de Herrera

del Duque, provincia de Badajoz. Y conforme á lo acordado, sa extiende esta sexto y último edicto por término de seis meres, en Médida a 20 de Abril de 1903.—Matias Modina.—Franctuerio, Licenciado Alvaro Itarra.

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Ramon Jiménez, cuyo segundo apellido, circunstancias, señas, vecindad y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de una cerda; apercibido que de no compa-recer sará declarado rebelde, parándole los perjuicios consi-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des civiles y militares procedan á la busca, captura y remi-sión en su caso á la cárcel de este partido del referido proce-

Dada en Mérida á 25 de Abril de 1903. = Matías Molina. = El Escribano, Isidoro Viñeta.

D. Mariano González Rolhwos, Juez de primera instancia

de esta villa de Ocana y su partido.

Por el presente se llama á las personas que se crean con derecho à suceder en el Patronozgo del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de Yepes fundado por Doña María de Robles Parra, vecina que fué de dicha villa, en el testa-mento bajo que falleció, otorgado en ella en 12 de Octubre de 1604 ante el Escribano que fué de la misma D. Eugenio Izquierdo, cuyo llamamiento se hace en virtud del juicio universal que pende en este Juzgado, y el cual ha sido incoado por el Procurador del mismo D. Gerardo López Bonilla, en representación de Faustino del Aguila Egas, declarado con anterioridad pobre en concepto legal para este asunto, mayor de edad, jornalero, vecino en la actualidad de Yepes, y antes del pieto como sagundo pieto del petrono que fué D. Pedro de Pinto, como segundo nieto del patrono que fué D. Pedro del Aguila Egas, y en lo que fundó su derecho, para que comparezcan á usar del que se crean asistidos ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la Gacetta De Madrid y Boletin oficial de esta provincia puesas follos acordados en reversidad esta de esta de contar agril de contar de contar

provincia; pues así lo he acordado en proveído de este día.

Dado en Ocaña á 18 de Abril de 1903. = Mariano González. = Por mandado de S. S., Emilio Guijarro. 177-P

SEGOVIA

D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escri-Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes de la capellanía colativa familiar fundada en el pueblo de Valdevacas y Güéjar por D. Juan Martín de Velasco y Doña Ana García Gonzalez en 24 de Febrero de 1716, los cuales han sido promovidos por D. Tomás y Doña Catalina Otero de Antonio, Doña Claudia Matamala Antonio, Doña Eufemia de Antonio Arribas, Doña Tomasa. Domingo Soriano, D. Martín y D. Lucas de Antonio Domingo, vecinos de Muñovaros, pueblo de esta provincia todos los comos de Muñovaros, pueblo de esta provincia todos los casas de Antonio Domingo. go, vecinos de Muñoveros, pueblo de esta provincia, todos los cuales solicitan la adjudicación de los bienes pertencientes á dicha capellanía, en virtud del presente derecho de que se creen asistidos por su parentesco con los fundadores, habien-do también comparecido dentro del término concedido en los anteriores edictos Doña Justina de Virseda Gómez, residente también en Muñoveros, invocando su derecho á los bienes de referencia por ser descendiente en quinto grado de aquéllos. Y con esta fecha he acordado hacer por medio del presen-te edicto un tercero y último llamamiento á las personas que

se crean con derecho á los bienes que constituyen la antedicha capellanía, los cuales radican en el pueblo de Aguila-fuente, también perteneciente á esta provincia, para que com-parezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no se persone en él dentro de este último plazo en la forma legal correspondiente.

Dado en Segovia á 4 de Mayo de 1903. = Pedro Díez Villalobos.=Juan B. Copeiro del Villar.

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Valencia.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que ha-brá de celebrarse el día 21 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de la Paz, letra M. Se hace presente á los señores accionistas que dessen asis-

tir á dicha junta lo que previenen los artículos 58, 59 y 60 de los estatutos. X - 1035

Por el Secretario, Manuel Miranda.

Sociedad anónima «La Buena Fe».

Segunda citación.

Se convoca á junta general para el 11 del actual, á las diez y siete, en esta Corte, calle de los Madraze, núm. 22, bajo izquierda, para dar cuenta del informa del Sr. Ingeniero y acordar el aumento del capital ó disolución de la Sociedad, o sobre otras proposiciones que se presentan .= El Presidente, R. Alonso Torres.

Sociedad industrial anominma del Pirinco Central.

Con arreglo al art. 9.º de sus estatutos, usta Sociedad ce-lebrará junta general de accienistas el dia 28 del actual, á las once de la mañana, en la calle del Satico, núm. 3. Model 8 de Mayo de 1903.—El Presidente del Consejo de administración, el Conde del Villar. X - 1038

La Argentina.

Compañía anónima minera de Hiendelgencina.

Con arreglo á los artículos 18 y 20 de sus estatutos, esta Compañía celebrará junta general de accionistas el día 30 del actual, á las once de la mañana, en la calle del Saúco, número 3.

Madrid 8 de Mayo de 1903, - Por el Consejo de administración, el Conde del Villar.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1903.

	ALTURA del barómetre	TERMÓ	METRO	Tensión del	Humedad	DIREC	CIÓN	KSTADO
HORAS	reducida á 0° y en milímetros.	Seco.	Humodecide.	Vapor acuose.	relativa.	y clase de	l vients.	del cicle.
12 de la noche	702.19 702.12 701.50 700.33 700.33	7.4 6.0 10.1 13.0 15.6 13.1 7.8	6.3 5.3 8.3 8.6 9.7 8.4 5.8	6.5 6.3 7.2 6.1 6.0 5.8 5.8	86 91 78 55 45 52 75	SSO NO O OSO	Brisa Calma Brisa ligera Idem fuerte Brisa Viento Brisa	Idem. Nuboso. Muy nuboso. Nuboso. Poco nuboso.
Temperatura máxima Idem minima Diferencia Temperatura máxima Idem id. dentro de un Diferencia Temperatura máxima tierra vegetal ó labo Idem minima id. Diferencia	al sol, à dos m a esfera de cri à cielo descub orable.	etros de la tien stal ierto, junto á	5.0 12.2 21.8 52.9 31.1 1a 28.2 3.7	Cascil Altur Ve Lluvi Sol ec Sol er	(kilémetros). ación baromét a idem con re horas de la no ia en las últim completamente	to en las última trica idem (mili especto á la med sche	imetros) lia anual á la horas (milim	345 2.4 4.9 1.7 2 ² 40 ²

Datos meteorológicos del día 7 de Mayo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varies puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓ	METRO	V IE	NTO		r	ermónet	RO	EN	LAS 24 H)RAS	
LOCALIDADES	A 0° y al nivel dol mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección,	Fuerza.	ESTADO del siclo.	Sqcv.	Humede- eldo,	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- iura minima.	Liuvia ez milimetres	ESTADO dei mar.
ParisClermont	758.1 758.8	+ 6.0 + 7.4			Cubierto Despejado	8.9 11.5	8.0 8.1	- 0.9 - 2.1	$16.2 \\ 17.5$	5.9 4.7	2 4	2 20
Valentia. Gris-Nez Saint Mathieu Isla d'Aix San Sebastián	750.0 754.0 755.0 757.3 757.8	+ 1.5 + 4.2 + 6.2 + 5.6 + 3.4	SO OSO SE	Viento Brisa lig Brisa	Nuboso Cubierto Nuboso Casi desp Idem	8.3 9.4 10.6 10.5 14.8	$\begin{array}{c} 7.9 \\ 9.2 \\ 9.6 \\ 10.0 \\ 11.0 \end{array}$	$\begin{array}{rrrr} - & 1.7 \\ + & 0.1 \\ + & 1.2 \\ - & 0.5 \\ + & 2.6 \end{array}$	12.8 14.0 14.0 14.0 19.0	8.3 8.0 10.0 7.0 11.0	, 7 , 1	Picada. Oleaje. Tranquila. Idem. Idem.
Bilbao Oviedo Vares	758.0				Idem	15.6	10.2	+ 1.0	20 .0	8.0	9	
Coruña	755.4				Cubierto	11.0	9.0	+ 1.0	14.0	8.0	4	Gran oleaje.
Pontevedra Vigo Oporto Lisboa.	756.5 755.2 758.7	+ 0.4	S	Viento	Idem Lluvioso Casi desp	$10.6 \\ 12.8 \\ 12.4$	10.6 10.5	+ 0.6 + 1.5	15.0 16.0 15.0	9.0 8.0 10.0	$\begin{bmatrix} 12\\7\\4 \end{bmatrix}$	Picada. Gran oleaje.
Angra Punta Delgada	768.7	+ 3.2	1	l	Muy nuboso.	13.6	10.9	+ 2.1	15.0	11.0		Picada.
LagunaFunchal.:LagosAyamonte	760.8	+ 1.4	SE	Calma	Nuboso	15.0	12.6	+ 0.2	17.0	8.0	2	Franquila.
San Fernando Tarifa Huelva	759.8	+ 0.6	so	Idem	Muy nuboso.	15.8	11.4	- 0.5	19.0	8.0		3
Sevilla	759.2	+ 0.3	s o	Idem	Cubierto	15.2	11.4	- 2.8	24.0	9.0	>	•
Badajoz. Ciudad Real. Albacete. Cáceres. Madrid. Guadalajara. El Escorial:	759.2	+ 0.6	NO	Brisa lig	Muy nuboso.	10.1	8.3	+ 1.9	15.8	5.0	2	•
Avila. Segovia Salamanca Valladolid Soria Burgos							• .					
Orense												
HuescaZaragoza Teruel				я			*				<u>.</u> *.	
Barcelona	758.3		ESE		Cubierto	17.0	13.8	- 2.2	23.0	10.0	, >	Picada.
Palma. Valencia	760.0	+ 1.7	so	Idem	Casi desp	1 9.6	16.4	+ 1.6	21.0	11.0	•	•
Alicante	759.5	+ 0.8	•	Idem	Lluvioso	19.4	15.9	+ 0.8	•	•	>	Tranquil a.
Túnez. Sfaks. Palermo: Cagliari. Roma. Liorna. Niza. Sicie. Perpignan.	759.9 760.2	- 1.2	NO NE NE E	Brisa fte Id. lig Idem Calma Brisa lig	Nebuloso Casi desp Cubierto Idem Nuboso Brumoso Cubierto	19.0 14.0 17.6 15.9 12.7 12.0 12.7	$\begin{array}{c} 13.1 \\ 13.2 \end{array}$	+ 1.6 - 1.0 - 5.6 + 1.1 - 1.7 - 1.0 - 2.5	19.0 16.0 23.5	8.0 9.0 7.6	6	Tranquila.

		Bols	a de	Madr	id.		
Cotteación	opeial d			Mayo de auterior		comparada	20%

THE CONTROL OF THE CO	CAMB	IO AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Dia 6.	Dia 7.
Dauda perpetua al 4 0/0 interior.		
serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id	75'95 76'05	75'90-85-80 75'80

· ·	Dia 6.	Dia 7.
Idem D, de 12.500 id. id	76'05 76'05 76'05 76'05 76'10 76'05	75'85-80 75'85-80 75'85-80 75'85-90-80 75'86
Deuda al 5 O/O amortizable.	• 0 00	75'90-85-80
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id	96'90 97 0/0 97'10	96'90-85-80 96'90-85-80 96'95-97.0/0 96'85-80
Idem C, de 5.000 id. id	97'10 9 7'0 5	97 0/0-97'05 97'05 10

į.	Dia 6.	112 7.
Idem A, de 500 id. id	97'90 97 0/0	97 '75 97 0/0-97 '05 96 ' 90
Carpetas provisionales. Carpetas provisionales. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C. de 5.000 id. id. Idem A, de 500 id. id. In differentes series.	96,90	96'80 96'85 96'85-80-75- 96'85-80
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	103'10 100'70	100,10
Acciones del Banco de España Idem id. id.—Cantidades pequeñas	481'50	481 0/0 °
idem del Banco Hipotecario de España. 100.000	×	•
números 1 à 50.000, por cancela- ción de 20.000	•	` \
4 80.000	143'75	•
1 à 80.000	•	,
Idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, series 1 à la 12, de	429,75	429'50
1.000 acciones cada una, núme ros 1 al 12.000	111 0/0	111 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 à 1.000. Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodia de Madrid, números 1 à 12.000.		•
1 à 12.000	>	*

Elecution general de posetas nominales negociadas.

Deuda perpetus al 4 per 100 interior	911.500
Deuda perpetua al 4 por 100 interiorldem id. al 5 por 100 amortizable	868.500
Banco Hipotecario. — Cédulas al 5 por 100	9.000
Idem id.—Idem al 4 por 100	$\frac{1.500}{2.000}$
Acciones del Banco de España	12.000

Boisa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior......idem id, al 5 por 100..... Bolsa de Bilbao.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra esterlina, 34'26-34'25-34'24.

Boisas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Panínsula é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm 1.428 del libro Q., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Fabián Bisbal y Llopis, importante 32 hectolitros (un real fontanero), se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas cficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal en persona que pode de la Reina, núm. 27, principal en persona curvata des de contra desde la fa principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 1.º de Mayo de 1903. = El Director, P. A., Alfredo

Alvarez Cascos.

SANTOS DEL DIA

San Dionisio y San Victor, martir.

Caarenta horas en la parroquia de Santa Bárbara.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA. - A las ceho y media. - Los piropos. -Cosas de chicos.—La matadora.—Segundo acto.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media. — Abanicos y panderetas.—El puñao de ross. - Los borrachos.—El terri-

TEATRO MODERNO.—A las ocho y media —Los granu-jas.—El corneta de la partida.—Enseñanza libre.—El solo de

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet 13. Telefono num. 651,